

Boletín No. 80

Derecho del Mar



*División de Asuntos Oceánicos
y del Derecho del Mar
Oficina de Asuntos Jurídicos*

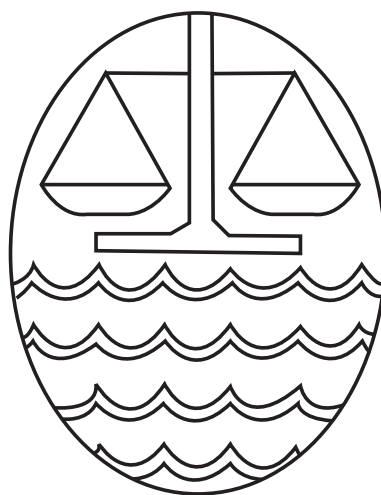


Naciones Unidas

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

Oficina de Asuntos Jurídicos

Derecho *del Mar*



Boletín No. 80



Naciones Unidas

Nueva York, 2013

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

*

La publicación en el *Boletín* de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

*

Se autoriza la reproducción, parcial o total, de cualquier información contenida en el *Boletín*, a condición de que se mencione la fuente.

*

ÍNDICE

Página

I. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	
1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los acuerdos conexos, al 30 de noviembre de 2012.	1
2. Listas cronológicas de las ratificaciones de la Convención y los Acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos, al 30 de noviembre de 2012.	9
a) La Convención	9
b) Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención	11
c) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	13
3. Declaraciones de los Estados	14
A) Ecuador: Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Declaración de 24 de septiembre de 2012	14
B) Argentina: Retiro parcial de la declaración formulada con arreglo al artículo 298.	18

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Legislación nacional	
1. Australia: Proclamación de 2012 sobre los mares y tierras sumergidas (Límites de la plataforma continental)	19
2. China: Declaración del Gobierno de la República Popular China sobre las líneas de base del mar territorial de Diaoyu Dao y las islas conexas, 10 de septiembre de 2012	29

III. COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS

1. República Unida de Tanzania: Carta y coordenadas en que se indican las líneas de base rectas de la República Unida de Tanzania . . . 31
2. Argentina: Carta de fecha 8 de agosto de 2012 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con referencia a la comunicación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 32
3. Sudáfrica, Francia y Madagascar: Declaración trilateral sobre los límites de la plataforma continental, 26 de junio de 2012 33
4. Irán (República Islámica del): Nota verbal de fecha 14 de agosto de 2012 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas en relación con el depósito por parte del Reino de la Arabia Saudita de la lista de coordenadas geográficas de puntos en el Mar Rojo, el Golfo de Aqaba y el Golfo Pérsico 34
5. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Nota verbal de fecha 23 de agosto de 2012 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas con referencia a la comunicación de la República Argentina. 35
6. Japón: Nota verbal de fecha 24 de septiembre de 2012 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas con respecto a una carta y la lista de coordenadas geográficas depositadas por la República Popular China 37
7. Ecuador: Carta náutica IOA42 “Límite marítimo Ecuador-Colombia” 38
8. Arabia Saudita: Nota verbal de fecha 7 de octubre de 2012 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente del Reino de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas. . . . 39
9. Kuwait y Arabia Saudita: Carta de fecha 21 de noviembre de 2012 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Kuwait y la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas 40

IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES SOBRE EL DERECHO DEL MAR

- A. Resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
 - Resolución 2077 (2012), relativa a la situación en Somalia. Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6867 sesión celebrada el 21 de noviembre de 2012 41

B. Resoluciones pertinentes de organizaciones internacionales

Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana: Resolución
relativa a la Reunión especial de medio día sobre “Las respues-
tas del derecho del mar a la piratería: desafíos jurídicos interna-
cionales”, 22 de junio de 2012 (Deliberada) 49

C. Fallos, laudos y providencias recientes

Corte Internacional de Justicia: Controversia territorial y marítima
(Nicaragua contra Colombia). Fallo dictado el 19 de noviembre
de 2012 50

C. Otros documentos

Declaración sobre el 30° aniversario de la apertura a la firma de la
Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
de 1982 57

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*

1. CUADRO RECAPITULATIVO DEL ESTADO DE LA CONVENCIÓN Y DE LOS ACUERDOS CONEXOS, AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

El presente cuadro consolidado, que brinda una información rápida y no oficial de referencia en relación con la participación en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los dos Acuerdos de aplicación, ha sido elaborado por la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Para la información oficial sobre la situación de dichos tratados se ruega consultar la publicación titulada Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General (<http://untreaty.un.org/>). El símbolo indica que se formuló una declaración en el momento de la firma, en el momento de la ratificación o adhesión o en un momento posterior; o que se confirmaron las declaraciones en caso de sucesión. Un icono doble () indica que el Estado formuló dos declaraciones. La abreviatura (cf) indica una confirmación formal; (a) una adhesión; (s) una sucesión; (fd) una firma definitiva; (p) el consentimiento en obligarse; y (ps) un procedimiento simplificado.

*Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva. Las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral.**

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
TOTALES	157 <input type="checkbox"/>	164		79	143	59 (<input type="checkbox"/> 5)	80	33
Afganistán	18/03/83							
Albania		23/06/03 (a)			23/06/03 (p)			
Alemania		14/10/94 (a)	<input type="checkbox"/>	29/07/94	14/10/94	28/08/96	19/12/03	<input type="checkbox"/>
Andorra								
Angola	10/12/82 <input type="checkbox"/>	05/12/90			07/09/2010 (a)			
Antigua y Barbuda	07/02/83	02/02/89						
Arabia Saudita	07/12/84	24/04/96	<input type="checkbox"/>		24/04/96 (p)			
Argelia	10/12/82 <input type="checkbox"/>	11/06/96	<input type="checkbox"/>	29/07/94	11/06/96 (p)			

* Fuente: Capítulo XXI de Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General. <http://untreaty.un.org>

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)				Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)				Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)			
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Argentina	05/10/84 ☐	01/12/95	☐	29/07/94	01/12/95	04/12/95		04/12/95				
Armenia		09/12/02 (a)			09/12/02 (a)							
Australia	10/12/82	05/10/94	☐	29/07/94	05/10/94	04/12/95	23/12/99	04/12/95	23/12/99			
Austria	10/12/82	14/07/95	☐	29/07/94	14/07/95	27/06/96	19/12/03	27/06/96	19/12/03		☐	
Azerbaiján												
Bahamas	10/12/82	29/07/83		29/07/94	28/07/95 (ps)		16/01/97 (a)		16/01/97 (a)			
Bahrein	10/12/82	30/05/85										
Bangladesh	10/12/82	27/07/01	☐☐			04/12/95		04/12/95				
Barbados	10/12/82	12/10/93		15/11/94	28/07/95 (ps)		22/09/00 (a)		22/09/00 (a)			
Belarús	10/12/82 ☐	30/08/06	☐		30/08/06 (a)							
Bélgica	05/12/84 ☐	13/11/98	☐	29/07/94	13/11/98 (p)	03/10/96	19/12/03	03/10/96	19/12/03		☐	
Belize	10/12/82	13/08/83			21/10/94 (fd)	04/12/95	14/07/05	04/12/95	14/07/05			
Benin	30/08/83	16/10/97			16/10/97 (p)							
Bhután	10/12/82											
Bolivia (Estado Plurinacional de)	27/11/84 ☐	28/04/95			28/04/95 (p)							
Bosnia y Herzegovina		12/01/94 (s)										
Botswana	05/12/84	02/05/90			31/01/05 (a)							
Brasil	10/12/82 ☐	22/12/88	☐	29/07/94	25/10/07	04/12/95	08/03/00	04/12/95	08/03/00			
Brunei Darussalam	05/12/84	05/11/96			05/11/96 (p)							
Bulgaria	10/12/82	15/05/96			15/05/96 (a)		13/12/06 (a)		13/12/06 (a)		☐	
Burkina Faso	10/12/82	25/01/05		30/11/94	25/01/05 (p)	15/10/96		15/10/96				
Burundi	10/12/82											
Cabo Verde	10/12/82 ☐	10/08/87	☐	29/07/94								
Camboya	01/07/83											
Camerún	10/12/82	19/11/85		24/05/95	28/08/02							
Canadá	10/12/82	07/11/03	☐	29/07/94	07/11/03	04/12/95	03/08/99	04/12/95	03/08/99		☐	
Chad	10/12/82	14/08/09			14/08/09(p)							

Chile	10/12/82	25/08/97				25/08/97 (a)			
China	10/12/82	07/06/96			29/07/94	07/06/96 (p)	06/11/96		
Chipre	10/12/82	12/12/88			01/11/94	27/07/95		25/09/02 (a)	
Colombia	10/12/82								
Comoras	06/12/84	21/06/94							
Congo	10/12/82								
Costa Rica	10/12/82	21/09/92				20/09/01 (a)		18/06/01 (a)	
Côte d'Ivoire	10/12/82	26/03/84			25/11/94	28/07/95 (ps)	24/01/96		
Croacia		05/04/95 (s)				05/04/95 (p)			
Cuba	10/12/82	15/08/84				17/10/02 (a)			
Dinamarca	10/12/82	16/11/04			29/07/94	16/11/04	27/06/96	19/12/03	
Djibouti	10/12/82	08/10/91							
Dominica	28/03/83	24/10/91							
Ecuador									
Egipto	10/12/82	26/08/83			22/03/95		05/12/95		
El Salvador	05/12/84								
Emiratos Árabes Unidos	10/12/82								
Eritrea									
Eslovaquia	28/05/93	08/05/96			14/11/94	08/05/96		06/11/08 (a)	
Eslovenia		16/06/95 (s)			19/01/95	16/06/95		15/06/06 (a)	
España	04/12/84	15/01/97			29/07/94	15/01/97	03/12/96	19/12/03	
Estados Unidos de América					29/07/94		04/12/95	21/08/96	
Estonia		26/08/05 (a)				26/08/05 (a)		07/08/06 (a)	
Etiopia	10/12/82								
ex República Yugoslava de Macedonia		19/08/94 (s)				19/08/94 (p)			
Federación de Rusia	10/12/82	12/03/97				12/03/97 (a)	04/12/95	04/08/97	
Fiji	10/12/82	10/12/82			29/07/94	28/07/95	04/12/95	12/12/96	
Filipinas	10/12/82	08/05/84			15/11/94	23/07/97	30/08/96		
Finlandia	10/12/82	21/06/96			29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	
Francia	10/12/82	11/04/96			29/07/94	11/04/96	04/12/96	19/12/03	
Gabon	10/12/82	11/03/98			04/04/95	11/03/98 (p)	07/10/96		

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Gambia	10/12/82	22/05/84						
Georgia		21/03/96 (a)			21/03/96 (p)			
Ghana	10/12/82	7/06/83	☐					
Granada	10/12/82	25/04/91		14/11/94	28/07/95 (ps)			
Grecia	10/12/82 ☐	21/07/95	☐	29/07/94	21/07/95	27/06/96	19/12/03	☐
Guatemala	08/07/83	11/02/97	☐		11/02/97 (p)			
Guinea	04/10/84 ☐	06/09/85		26/08/94	28/07/95 (ps)		16/09/05 (a)	
Guinea-Bissau	10/12/82	25/08/86	☐			04/12/95		
Guinea Ecuatorial	30/01/84	21/07/97	☐		21/07/97 (p)			
Guyana	10/12/82	16/11/93			25/09/08 (a)			
Haiti	10/12/82	31/07/96			31/07/96 (p)			
Honduras	10/12/82	05/10/93	☐		28/07/03 (a)			
Hungría	10/12/82	05/02/02	☐		05/02/02 (a)			
India	10/12/82	29/06/95	☐	29/07/94	29/06/95		19/08/03 (a)	☐
Indonesia	10/12/82	03/02/86		29/07/94	02/06/00	04/12/95	28/09/09	
Irán (República Islámica del)	10/12/82 ☐						17/04/98 (a)	
Iraq	10/12/82 ☐	30/07/85						
Irlanda	10/12/82	21/06/96	☐	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	☐
Islandia	10/12/82	21/06/85	☐	29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95	14/02/97	
Islas Cook	10/12/82	15/02/95			15/02/95 (a)		01/04/99 (a)	
Islas Marshall		09/08/91 (a)				04/12/95	19/03/03	
Islas Salomón	10/12/82	23/06/97			23/06/97 (p)		13/02/97 (a)	
Israel						04/12/95		
Italia	07/12/84 ☐	13/01/95	☐☐	29/07/94	13/01/95	27/06/96	19/12/03	☐
Jamaica	10/12/82	21/03/83		29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95		
Japón	07/02/83	20/06/96		29/07/94	20/06/96	19/11/96	07/08/06	
Jordania		27/11/95 (a)			27/11/95 (p)			

Kazajstán															
Kenya	10/12/82	02/03/89								29/07/94 (fd)				13/07/04 (a)	
Kirguistán															
Kiribati		24/02/03 (a)	☐							24/02/03 (p)				15/09/05 (a)	
Kuwait	10/12/82	02/05/86	☐							02/08/02 (a)					
Lesotho	10/12/82	31/05/07								31/05/07 (p)					
Letonia		23/12/04 (a)	☐							23/12/04 (a)				05/02/07 (a)	☐
Libano	07/12/84	05/01/95								05/01/95 (p)					
Liberia	10/12/82	25/09/08								25/09/08 (p)				16/09/05 (a)	
Libia	03/12/84														
Liechtenstein	30/11/84														
Lituania		12/11/03 (a)	☐							12/11/03 (a)				01/03/07 (a)	☐
Luxemburgo	05/12/84 ☐	05/10/00						29/07/94		05/10/00			27/06/96	19/12/03	☐
Madagascar	25/02/83	22/08/01								22/08/01 (p)					
Malasia	10/12/82	14/10/96	☐					02/08/94		14/10/96 (p)					
Malawi	07/12/84	28/09/10								28/09/10					
Maldivas	10/12/82	07/09/00						10/10/94		07/09/00 (p)			08/10/96	30/12/98	
Mali	19/10/83 ☐	16/07/85													
Malta	10/12/82	20/05/93	☐					29/07/94		26/06/96				11/11/01 (a)	☐
Marruecos	10/12/82	31/05/07	☐					19/10/94		31/05/07			04/12/95		
Mauricio	10/12/82	04/11/94								04/11/94 (p)				25/03/97 (a)	☐
Mauritania	10/12/82	17/07/96						02/08/94		17/07/96 (p)			21/12/95		
México	10/12/82	18/03/83	☐							10/04/03 (a)					
Micronesia (Estados Federados de)		29/04/91 (a)						10/08/94		06/09/95			04/12/95	23/05/97	
Mónaco	10/12/82	20/03/96						30/11/94		20/03/96 (p)				09/06/99 (a)	
Mongolia	10/12/82	13/08/96						17/08/94		13/08/96 (p)					
Montenegro		23/10/06 (d)	☐							23/10/06 (d)					
Mozambique	10/12/82	13/03/97								13/03/97 (a)				10/12/08 (a)	
Myanmar	10/12/82	21/05/96	☐							21/05/96 (a)					
Nambia	10/12/82	18/04/83						29/07/94		28/07/95 (ps)			19/04/96	08/04/98	

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)			Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)			
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Nauru	10/12/82	23/01/96			23/01/96 (p)		10/01/97 (a)			
Nepal	10/12/82	02/11/98			02/11/98 (p)					
Nicaragua	09/12/84 <input type="checkbox"/>	03/05/00	<input type="checkbox"/>		03/05/00 (p)					
Níger	10/12/82									
Nigeria	10/12/82	14/08/86		25/10/94	28/07/95 (ps)		02/11/09(a)			
Niue	05/12/84	11/10/06			11/10/06 (p)	04/12/95	11/10/06			
Noruega	10/12/82	24/06/96	<input type="checkbox"/>		24/06/96 (a)	04/12/95	30/12/96			<input type="checkbox"/>
Nueva Zelanda	10/12/82	19/07/96		29/07/94	19/07/96	04/12/95	18/04/01			
Omán	01/07/83 <input type="checkbox"/>	17/08/89	<input type="checkbox"/>		26/02/97 (a)					
Países Bajos	10/12/82	28/06/96	<input type="checkbox"/>	29/07/94	28/06/96	28/06/96 <input type="checkbox"/>	19/12/03			<input type="checkbox"/>
Pakistán	10/12/82	26/02/97	<input type="checkbox"/>	10/08/94	26/02/97 (p)	15/02/96				
Palau		30/09/96 (a)	<input type="checkbox"/>		30/09/96 (p)		26/03/08 (a)			
Panamá	10/12/82	01/07/96	<input type="checkbox"/>		01/07/96 (p)		16/12/08 (a)			
Papua Nueva Guinea	10/12/82	14/01/97			14/01/97 (p)	04/12/95	04/06/99			
Paraguay	10/12/82	26/09/86		29/07/94	10/07/95					
Perú										
Polonia	10/12/82	13/11/98		29/07/94	13/11/98 (p)		14/03/06 (a)			<input type="checkbox"/>
Portugal	10/12/82	03/11/97	<input type="checkbox"/>	29/07/94	03/11/97	27/06/96	19/12/03			<input type="checkbox"/>
Qatar	27/11/84 <input type="checkbox"/>	09/12/02			09/12/02 (p)					
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		25/07/97 (a)	<input type="checkbox"/>	29/07/94	25/07/97	04/12/95	10/12/01 19/12/03 ¹			<input type="checkbox"/>
República Árabe Siria										
República Centroafricana	04/12/84	10/07/09			10/07/09 (p)					
República Checa	22/02/93	21/06/96	<input type="checkbox"/>	16/11/94	21/06/96		19/03/07 (a)			
República de Corea	14/03/83	29/01/96	<input type="checkbox"/>	07/11/94	29/01/96	26/11/96	01/02/08			
República de Moldova		06/02/07 (a)	<input type="checkbox"/>		06/02/07 (p)					

República Democrática del Congo	22/08/83	17/02/89											
República Democrática Popular Lao	10/12/82	05/06/98			27/10/94	05/06/98 (p)							
República Dominicana	10/12/82	10/07/09				10/07/09 (p)							
República Popular Democrática de Corea	10/12/82												
República Unida de Tanzania	10/12/82	30/09/85		☐	07/10/94	25/06/98							
Rumania	10/12/82 ☐	17/12/96		☐		17/12/96 (a)				16/07/07 (a)			
Rwanda	10/12/82												
Saint Kitts y Nevis	07/12/84	07/01/93											
Samoa	28/09/84	14/08/95			07/07/95	14/08/95 (p)			04/12/95		25/10/96		
San Marino													
San Vicente y las Granadinas	10/12/82	01/10/93									28/10/10		
Santa Lucía	10/12/82	27/03/85							12/12/95		09/08/96		
Santa Sede					☐								
Santo Tomé y Príncipe	13/07/83 ☐	03/11/87											
Senegal	10/12/82	25/10/84			09/08/94	25/07/95			04/12/95		30/01/97		
Serbia	1	12/03/01 (s)		☐	12/05/95	28/07/95 (ps) ¹							
Seychelles	10/12/82	16/09/91			29/07/94	15/12/94			04/12/96		20/03/98		
Sierra Leona	10/12/82	12/12/94				12/12/94 (p)							
Singapur	10/12/82	17/11/94				17/11/94 (p)							
Somalia	10/12/82	24/07/89											
Sri Lanka	10/12/82	19/07/94			29/07/94	28/07/95 (ps)			09/10/96		24/10/96		
Sudáfrica	05/12/84	23/12/97		☐	03/10/94	23/12/97					14/08/03 (a)		
Sudán	10/12/82 ☐	23/01/85			29/07/94								
Sudán del Sur													
Suecia	10/12/82 ☐	25/06/96		☐	29/07/94	25/06/96			27/06/96		19/12/03		☐
Suiza	17/10/84	01/05/09		☐	26/10/94	01/05/09							
Suriname	10/12/82	09/07/98				09/07/98 (p)							

¹ Para más detalles, véase el Capítulo XXI.7 de Multilateral Treaties deposited with the Secretary-General. <http://untreaty.un.org>

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)			Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)		Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Swazilandia	18/01/84			12/10/94					
Tailandia	10/12/82	15/05/11	☐		15/05/11 (a)				
Tayikistán									
Timor-Leste									
Togo	10/12/82	16/04/85		03/08/94	28/07/95 (ps)				
Tonga		02/08/95 (a)			2/08/95 (p)		04/12/95	31/07/96	
Trinidad y Tabago	10/12/82	25/04/86	☐☐	10/10/94	28/07/95 (ps)			13/09/06 (a)	
Túnez	10/12/82	24/04/85	☐☐	15/05/95	24/05/02				
Turkmenistán									
Turquia									
Tuvalu	10/12/82	09/12/02			09/12/02 (p)			20/02/08 (a)	
Ucrania	10/12/82 ☐	26/07/99	☐	28/02/95	26/07/99		04/12/95	27/02/03	
Uganda	10/12/82	09/11/90		09/08/94	28/07/95 (ps)		10/10/96		
Unión Europea	07/12/84 ☐	01/04/98 (cf)	☐	29/07/94	01/04/98 (cf)		27/06/96 ☐	19/12/03	☐
Uruguay	10/12/82 ☐	10/12/92	☐	29/07/94	07/08/07		16/01/96 ☐	10/09/99	☐
Uzbekistán									
Vanuatu	10/12/82	10/08/99		29/07/94	10/08/99 (p)		23/07/96		
Venezuela (República Bolivariana de)									
Viet Nam	10/12/82	25/07/94	☐		27/04/06 (a)				
Yemen	10/12/82 ☐	21/07/87	☐						
Zambia	10/12/82	07/03/83		13/10/94	28/07/95 (ps)				
Zimbabue	10/12/82	24/02/93		28/10/94	28/07/95 (ps)				
TOTALES	157 ☐	164		79	143		59 (☐ 5)	80	33

2. LISTAS CRONOLÓGICAS DE LAS RATIFICACIONES DE LA CONVENCIÓN Y LOS ACUERDOS CONEXOS Y DE LAS ADHESIONES Y SUCESIONES A DICHS INSTRUMENTOS, AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

a) *La Convención*

1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
2. Zambia (7 de marzo de 1983)
3. México (18 de marzo de 1983)
4. Jamaica (21 de marzo de 1983)
5. Namibia (18 de abril de 1983)
6. Ghana (7 de junio de 1983)
7. Bahamas (29 de julio de 1983)
8. Belice (13 de agosto de 1983)
9. Egipto (26 de agosto de 1983)
10. Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984)
11. Filipinas (8 de mayo de 1984)
12. Gambia (22 de mayo de 1984)
13. Cuba (15 de agosto de 1984)
14. Senegal (25 de octubre de 1984)
15. Sudán (23 de enero de 1985)
16. Santa Lucía (27 de marzo de 1985)
17. Togo (16 de abril de 1985)
18. Túnez (24 de abril de 1985)
19. Bahrein (30 de mayo de 1985)
20. Islandia (21 de junio de 1985)
21. Malí (16 de julio de 1985)
22. Iraq (30 de julio de 1985)
23. Guinea (6 de septiembre de 1985)
24. República Unida de Tanzania (30 de septiembre de 1985)
25. Camerún (19 de noviembre de 1985)
26. Indonesia (3 de febrero de 1986)
27. Trinidad y Tabago (25 de abril de 1986)
28. Kuwait (2 de mayo de 1986)
29. Nigeria (14 de agosto de 1986)
30. Guinea-Bissau (25 de agosto de 1986)
31. Paraguay (26 de septiembre de 1986)
32. Yemen (21 de julio de 1987)
33. Cabo Verde (10 de agosto de 1987)
34. Santo Tomé y Príncipe (3 de noviembre de 1987)
35. Chipre (12 de diciembre de 1988)
36. Brasil (22 de diciembre de 1988)
37. Antigua y Barbuda (2 de febrero de 1989)
38. República Democrática del Congo (17 de febrero de 1989)
39. Kenya (2 de marzo de 1989)
40. Somalia (24 de julio de 1989)
41. Omán (17 de agosto de 1989)
42. Botswana (2 de mayo de 1990)
43. Uganda (9 de noviembre de 1990)
44. Angola (5 de diciembre de 1990)
45. Granada (25 de abril de 1991)
46. Micronesia (Estados Federados de) (29 de abril de 1991)
47. Islas Marshall (9 de agosto de 1991)
48. Seychelles (16 de septiembre de 1991)
49. Djibouti (8 de octubre de 1991)
50. Dominica (24 de octubre de 1991)
51. Costa Rica (21 de septiembre de 1992)
52. Uruguay (10 de diciembre de 1992)
53. Saint Kitts y Nevis (7 de enero de 1993)
54. Zimbabwe (24 de febrero de 1993)
55. Malta (20 de mayo de 1993)
56. San Vicente y las Granadinas (1º de octubre de 1993)
57. Honduras (5 de octubre de 1993)
58. Barbados (12 de octubre de 1993)
59. Guyana (16 de noviembre de 1993)
60. Bosnia y Herzegovina (12 de enero de 1994)

61. Comoras (21 de junio de 1994)
62. Sri Lanka (19 de julio de 1994)
63. Viet Nam (25 de julio de 1994)
64. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)
65. Australia (5 de octubre de 1994)
66. Alemania (14 de octubre de 1994)
67. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
68. Singapur (17 de noviembre de 1994)
69. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
70. Líbano (5 de enero de 1995)
71. Italia (13 de enero de 1995)
72. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
73. Croacia (5 de abril de 1995)
74. Bolivia (28 de abril de 1995)
75. Eslovenia (16 de junio de 1995)
76. India (29 de junio de 1995)
77. Austria (14 de julio de 1995)
78. Grecia (21 de julio de 1995)
79. Tonga (2 de agosto de 1995)
80. Samoa (14 de agosto de 1995)
81. Jordania (27 de noviembre de 1995)
82. Argentina (1º de diciembre de 1995)
83. Nauru (23 de enero de 1996)
84. República de Corea (29 de enero de 1996)
85. Mónaco (20 de marzo de 1996)
86. Georgia (21 de marzo de 1996)
87. Francia (11 de abril de 1996)
88. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
89. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
90. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
91. Myanmar (21 de mayo de 1996)
92. China (7 de junio de 1996)
93. Argelia (11 de junio de 1996)
94. Japón (20 de junio de 1996)
95. República Checa (21 de junio de 1996)
96. Finlandia (21 de junio de 1996)
97. Irlanda (21 de junio de 1996)
98. Noruega (24 de junio de 1996)
99. Suecia (25 de junio de 1996)
100. Países Bajos (28 de junio de 1996)
101. Panamá (1º de julio de 1996)
102. Mauritania (17 de julio de 1996)
103. Nueva Zelandia (19 de julio de 1996)
104. Haití (31 de julio de 1996)
105. Mongolia (13 de agosto de 1996)
106. Palau (30 de septiembre de 1996)
107. Malasia (14 de octubre de 1996)
108. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
109. Rumania (17 de diciembre de 1996)
110. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
111. España (15 de enero de 1997)
112. Guatemala (11 de febrero de 1997)
113. Pakistán (26 de febrero de 1997)
114. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
115. Mozambique (13 de marzo de 1997)
116. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
117. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
118. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
119. Chile (25 de agosto de 1997)
120. Benin (16 de octubre de 1997)
121. Portugal (3 de noviembre de 1997)
122. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
123. Gabón (11 de marzo de 1998)
124. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
125. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
126. Suriname (9 de julio de 1998)
127. Nepal (2 de noviembre de 1998)
128. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
129. Polonia (13 de noviembre de 1998)
130. Ucrania (26 de julio de 1999)
131. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
132. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
133. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
134. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
135. Serbia (12 de marzo de 2001)
136. Bangladesh (27 de julio de 2001)

- | | |
|--|---|
| 137. Madagascar (22 de agosto de 2001) | 151. Niue (11 de octubre de 2006) |
| 138. Hungría (5 de febrero de 2002) | 152. Montenegro (23 de octubre de 2006) |
| 139. Armenia (9 de diciembre de 2002) | 153. Moldova (6 de febrero de 2007) |
| 140. Qatar (9 de diciembre de 2002) | 154. Lesotho (31 de mayo de 2007) |
| 141. Tuvalu (9 de diciembre de 2002) | 155. Marruecos (31 de mayo de 2007) |
| 142. Kiribati (24 de febrero de 2003) | 156. Congo (9 de julio de 2008) |
| 143. Albania (23 de junio de 2003) | 157. Liberia (25 de septiembre de 2008) |
| 144. Canadá (7 de noviembre de 2003) | 158. Suiza (1º de mayo de 2009) |
| 145. Lituania (12 de noviembre de 2003) | 159. República Dominicana (10 de julio de 2009) |
| 146. Dinamarca (16 de noviembre de 2004) | 160. Chad (14 de agosto de 2009) |
| 147. Letonia (23 de diciembre de 2004) | 161. Malawi (28 de septiembre de 2010) |
| 148. Burkina Faso (25 de enero de 2005) | 162. Tailandia (15 de mayo de 2010) |
| 149. Estonia (26 de agosto de 2005) | 163. Ecuador (24 de septiembre de 2012) |
| 150. Belarús (30 de agosto de 2006) | 164. Swazilandia (24 de septiembre de 2012) |

b) *Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención*

- | | |
|---|---|
| 1. Kenya (29 de julio de 1994) | 22. Bahamas (28 de julio de 1995) |
| 2. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994) | 23. Barbados (28 de julio de 1995) |
| 3. Australia (5 de octubre de 1994) | 24. Côte d'Ivoire (28 de julio de 1995) |
| 4. Alemania (14 de octubre de 1994) | 25. Fiji (28 de julio de 1995) |
| 5. Belice (21 de octubre de 1994) | 26. Granada (28 de julio de 1995) |
| 6. Mauricio (4 de noviembre de 1994) | 27. Guinea (28 de julio de 1995) |
| 7. Singapur (17 de noviembre de 1994) | 28. Islandia (28 de julio de 1995) |
| 8. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994) | 29. Jamaica (28 de julio de 1995) |
| 9. Seychelles (15 de diciembre de 1994) | 30. Namibia (28 de julio de 1995) |
| 10. Líbano (5 de enero de 1995) | 31. Nigeria (28 de julio de 1995) |
| 11. Italia (13 de enero de 1995) | 32. Sri Lanka (28 de julio de 1995) |
| 12. Islas Cook (15 de febrero de 1995) | 33. Togo (28 de julio de 1995) |
| 13. Croacia (5 de abril de 1995) | 34. Trinidad y Tabago (28 de julio de 1995) |
| 14. Bolivia (28 de abril de 1995) | 35. Uganda (28 de julio de 1995) |
| 15. Eslovenia (16 de junio de 1995) | 36. Serbia (28 de julio de 1995)* |
| 16. India (29 de junio de 1995) | 37. Zambia (28 de julio de 1995) |
| 17. Paraguay (10 de julio de 1995) | 38. Zimbabwe (28 de julio de 1995) |
| 18. Austria (14 de julio de 1995) | 39. Tonga (2 de agosto de 1995) |
| 19. Grecia (21 de julio de 1995) | 40. Samoa (14 de agosto de 1995) |
| 20. Senegal (25 de julio de 1995) | 41. Micronesia (Estados Federados de) (6 de septiembre de 1995) |
| 21. Chipre (27 de julio de 1995) | 42. Jordania (27 de noviembre de 1995) |

43. Argentina (1º de diciembre de 1995)
44. Nauru (23 de enero de 1996)
45. República de Corea (29 de enero de 1996)
46. Mónaco (20 de marzo de 1996)
47. Georgia (21 de marzo de 1996)
48. Francia (11 de abril de 1996)
49. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
50. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
51. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
52. Myanmar (21 de mayo de 1996)
53. China (7 de junio de 1996)
54. Argelia (11 de junio de 1996)
55. Japón (20 de junio de 1996)
56. República Checa (21 de junio de 1996)
57. Finlandia (21 de junio de 1996)
58. Irlanda (21 de junio de 1996)
59. Noruega (24 de junio de 1996)
60. Suecia (25 de junio de 1996)
61. Malta (26 de junio de 1996)
62. Países Bajos (28 de junio de 1996)
63. Panamá (1º de julio de 1996)
64. Mauritania (17 de julio de 1996)
65. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
66. Haití (31 de julio de 1996)
67. Mongolia (13 de agosto de 1996)
68. Palau (30 de septiembre de 1996)
69. Malasia (14 de octubre de 1996)
70. Brunei Darussalam
(5 de noviembre de 1996)
71. Rumania (17 de diciembre de 1996)
72. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
73. España (15 de enero de 1997)
74. Guatemala (11 de febrero de 1997)
75. Omán (26 de febrero de 1997)
76. Pakistán (26 de febrero de 1997)
77. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
78. Mozambique (13 de marzo de 1997)
79. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
80. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
81. Filipinas (23 de julio de 1997)
82. Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
83. Chile (25 de agosto de 1997)
84. Benin (16 de octubre de 1997)
85. Portugal (3 de noviembre de 1997)
86. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
87. Gabón (11 de marzo de 1998)
88. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
89. República Democrática Popular Lao
(5 de junio de 1998)
90. República Unida de Tanzania
(25 de junio de 1998)
91. Suriname (9 de julio de 1998)
92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
95. Ucrania (26 de julio de 1999)
96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
97. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
98. Indonesia (2 de junio de 2000)
99. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
100. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
101. Bangladesh (27 de julio de 2001)
102. Madagascar (22 de agosto de 2001)
103. Costa Rica (20 de septiembre de 2001)
104. Hungría (5 de febrero de 2002)
105. Túnez (24 de marzo de 2002)
106. Camerún (28 de agosto de 2002)
107. Kuwait (2 de agosto de 2002)
108. Cuba (17 de octubre de 2002)
109. Armenia (9 de diciembre de 2002)
110. Qatar (9 de diciembre de 2002)
111. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
112. Kiribati (24 de febrero de 2003)
113. México (10 de abril de 2003)
114. Albania (23 de junio de 2003)
115. Honduras (28 de julio de 2003)
116. Canadá (7 de noviembre de 2003)

- | | |
|--|---|
| 117. Lituania (12 de noviembre de 2003) | 131. Brasil (25 de octubre de 2007) |
| 118. Dinamarca (16 de noviembre de 2004) | 132. Cabo Verde (23 de abril de 2008) |
| 119. Letonia (23 de diciembre de 2004) | 133. Congo (9 de julio de 2008) |
| 120. Botswana (31 de enero de 2005) | 134. Liberia (25 de septiembre de 2008) |
| 121. Burkina Faso (25 de enero de 2005) | 135. Guyana (25 de septiembre de 2008) |
| 122. Estonia (26 de agosto de 2005) | 136. Suiza (1° de mayo de 2009) |
| 123. Viet Nam (27 de abril de 2006) | 137. República Dominicana (10 de julio de 2009) |
| 124. Belarús (30 de agosto de 2006) | 138. Chad (14 de agosto de 2009) |
| 125. Niue (11 de octubre de 2006) | 139. Angola (7 de septiembre de 2010) |
| 126. Montenegro (12 de octubre de 2006) | 140. Malawi (28 de septiembre de 2010) |
| 127. Moldova (6 de febrero de 2007) | 141. Tailandia (15 de mayo de 2011) |
| 128. Lesotho (31 de mayo de 2007) | 142. Ecuador (24 de septiembre de 2012) |
| 129. Marruecos (31 de mayo de 2007) | 143. Swazilandia (24 de septiembre de 2012) |
| 130. Uruguay (7 de agosto de 2007) | |

c) *Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*

- | | |
|---|--|
| 1. Tonga (31 de julio de 1996) | 21. Papua Nueva Guinea (4 de junio de 1999) |
| 2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996) | 22. Mónaco (9 de junio de 1999) |
| 3. Estados Unidos de América (21 agosto de 1996) | 23. Canadá (3 de agosto de 1999) |
| 4. Sri Lanka (24 de octubre de 1996) | 24. Uruguay (10 de septiembre de 1999) |
| 5. Samoa (25 de octubre de 1996) | 25. Australia (23 de diciembre de 1999) |
| 6. Fiji (12 de diciembre de 1996) | 26. Brasil (8 de marzo de 2000) |
| 7. Noruega (30 de diciembre de 1996) | 27. Barbados (22 de septiembre de 2000) |
| 8. Nauru (10 de enero de 1997) | 28. Nueva Zelanda (18 de abril de 2001) |
| 9. Bahamas (16 de enero de 1997) | 29. Costa Rica (18 de junio de 2001) |
| 10. Senegal (30 de enero de 1997) | 30. Malta (11 de noviembre de 2001) |
| 11. Islas Salomón (13 de febrero de 1997) | 31. Reino Unido (10 de diciembre de 2001)
(19 de diciembre de 2003) |
| 12. Islandia (14 de febrero de 1997) | 32. Chipre (25 de septiembre de 2002) |
| 13. Mauricio (25 de marzo de 1997) | 33. Ucrania (27 de febrero de 2003) |
| 14. Micronesia (Estados Federados de)
(23 de mayo de 1997) | 34. Islas Marshall (19 de marzo de 2003) |
| 15. Federación de Rusia (4 de agosto de 1997) | 35. Sudáfrica (14 de agosto de 2003) |
| 16. Seychelles (20 de marzo de 1998) | 36. India (19 de agosto de 2003) |
| 17. Namibia (8 de abril de 1998) | 37. Unión Europea (19 de diciembre de 2003) |
| 18. Irán (República Islámica del)
(17 de abril de 1998) | 38. Austria (19 de diciembre de 2003) |
| 19. Maldivas (30 de diciembre de 1998) | 39. Bélgica (19 de diciembre de 2003) |
| 20. Islas Cook (1° de abril de 1999) | 40. Dinamarca (19 de diciembre de 2003) |
| | 41. Finlandia (19 de diciembre de 2003) |

- | | |
|---|---|
| 42. Francia (19 de diciembre de 2003) | 62. Niue (11 de octubre de 2006) |
| 43. Alemania (19 de diciembre de 2003) | 63. Bulgaria (13 de diciembre de 2006) |
| 44. Grecia (19 de diciembre de 2003) | 64. Letonia (5 de febrero de 2007) |
| 45. Irlanda (19 de diciembre de 2003) | 65. Lituania (1º de marzo de 2007) |
| 46. Italia (19 de diciembre de 2003) | 66. República Checa (19 de marzo de 2007) |
| 47. Luxemburgo (19 de diciembre de 2003) | 67. Rumania (16 de julio de 2000) |
| 48. Países Bajos (19 de diciembre de 2003) | 68. República de Corea
(1º de febrero de 2008) |
| 49. Portugal (19 de diciembre de 2003) | 69. Palau (26 de marzo de 2008) |
| 50. España (19 de diciembre de 2003) | 70. Omán (14 de mayo de 2008) |
| 51. Suecia (19 de diciembre de 2003) | 71. Hungría (16 de mayo de 2008) |
| 52. Kenya (13 de julio de 2004) | 72. Eslovaquia (6 de noviembre de 2008) |
| 53. Belice (14 de julio de 2005) | 73. Mozambique (10 de diciembre de 2008) |
| 54. Kiribati (15 de septiembre de 2005) | 74. Panamá (16 de diciembre de 2008) |
| 55. Guinea (16 de septiembre de 2005) | 75. Tuvalu (2 de febrero de 2009) |
| 56. Liberia (16 de septiembre de 2005) | 76. Indonesia (28 de septiembre de 2009) |
| 57. Polonia (14 de marzo de 2006) | 77. Nigeria (2 de noviembre de 2009) |
| 58. Eslovenia (15 de junio de 2006) | 78. San Vicente y las Granadinas
(29 de octubre de 2010) |
| 59. Estonia (7 de agosto de 2006) | 79. Marruecos (19 de septiembre de 2012) |
| 60. Japón (7 de agosto de 2006) | 80. Bangladesh (5 de noviembre de 2012) |
| 61. Trinidad y Tabago
(13 de septiembre de 2006) | |

3. DECLARACIONES DE LOS ESTADOS

A) ECUADOR

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DECLARACIÓN DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012¹

I. El Estado Ecuatoriano, en cumplimiento del artículo 4 de la Constitución de la República, que dispone que “el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes”, ratifica la plena vigencia de la Declaración sobre Zona Marítima, suscrita en Santiago de Chile el 18 de agosto de 1952, por la cual Chile, Ecuador y Perú proclamaron “...como norma de su política internacional marítima la soberanía

¹ Atención: Servicios de Tratados de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de las organizaciones internacionales pertinentes. Las notificaciones al Depositario solo se publican en formato electrónico. Las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas pueden consultar las notificaciones al Depositario en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas en la Internet, en <http://treaties.un.org>, en el rubro “Depositary Notifications (CNs)”. Además, las Misiones Permanentes, así como todos los demás interesados, pueden suscribirse para recibir notificaciones al Depositario por correo electrónico por intermedio de “Automated Subscription Services” de la Sección de Tratados, también en <http://treaties.un.org>.

y jurisdicción exclusivas que a cada uno corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas...” a fin “...de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios para su desarrollo económico...”.

II. El Estado Ecuatoriano, conforme a las disposiciones de la Convención, ejerce soberanía y jurisdicción sobre las 200 millas marinas, las que se hallan integradas por los siguientes espacios marítimos:

1. Las aguas interiores, que son las aguas situadas al interior de las líneas de base;
2. El mar territorial, que se extiende desde las líneas de base hasta un límite que no exceda las 12 millas marinas;
3. La zona económica exclusiva, que es un área comprendida entre los límites exteriores del mar territorial y hasta una distancia de 188 millas marinas adicionales; y,
4. La plataforma continental.

III. En las aguas interiores y en las doce millas marinas del mar territorial, contadas a partir de las líneas de base, el Ecuador ejercerá su jurisdicción y competencia soberanas, sin limitación ni restricción de ninguna naturaleza. Se garantiza el derecho de los países ribereños y no ribereños al paso inocente, rápido e ininterrumpido de sus embarcaciones con la obligación de que cumplan las disposiciones del Estado ecuatoriano y siempre que ese paso no sea perjudicial para la paz, el buen orden y la seguridad del Estado.

IV. En la Zona Económica Exclusiva, la República del Ecuador ejercerá los siguientes derechos y obligaciones:

1. Soberanía exclusiva para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho, del lecho y del subsuelo del mar;
2. Soberanía exclusiva para los fines de exploración y explotación económica de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes marinas y de los vientos;
3. Ejercicio del derecho exclusivo de: autorizar, regular y ejecutar la construcción, funcionamiento y uso de toda clase de islas artificiales, instalaciones y estructuras, en las 200 millas de su territorio marítimo, incluido en la plataforma continental;
4. Los demás derechos y deberes previstos en la Convención;
5. Los demás Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan de las libertades de navegación, de sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinos, con sujeción a las disposiciones previstas en la Convención.

Los demás Estados acatarán y cumplirán las leyes, reglamentos y regulaciones dictadas por el Estado ecuatoriano en su calidad de estado ribereño;

V. En la plataforma continental, el Estado ecuatoriano ejerce derechos de soberanía exclusivos a los efectos de la exploración, conservación y explotación de sus recursos naturales, y nadie podrá explotarlos sin su expreso consentimiento.

El Estado ecuatoriano proclama que, dentro del plazo y las condiciones previstas en el artículo 76 de la Convención, hará uso de la facultad que le asiste para extender su plataforma continental hasta una distancia de 350 millas marinas medidas desde las líneas de base del Archipiélago de Galápagos;

VI. El Ecuador reitera la plena validez y vigencia del Decreto Supremo No. 959A, publicado el 28 de junio de 1971, en el Registro Oficial 265, de 13 de julio de 1971, por el cual estableció sus líneas de

base rectas conforme al derecho internacional. Reafirma que dichas líneas en el Archipiélago de Galápagos, responden al origen geológico común de esas islas, a su unicidad histórica y pertenencia al Ecuador, así como a la necesidad de conservar y preservar sus ecosistemas singulares en el planeta. Las líneas de base, a partir de las cuales se miden los espacios marítimos descritos en el numeral II de la presente Declaración, que son las siguientes:

1. *Líneas de base continentales:*

La línea partirá del punto de intersección de la frontera marítima con Colombia, con la recta Punta Manglares (Colombia)-Punta Galera (Ecuador);

a. Desde este punto, una recta pasando por Punta Galera que vaya a encontrar el punto más septentrional de la isla de la Plata;

b. De este punto, una recta a Puntilla de Santa Elena;

c. Recta desde la Puntilla de Santa Elena en dirección al Cabo Blanco (Perú), hasta la intersección del Paralelo Geográfico que constituye la frontera marítima con el Perú.

2. *Líneas de base insulares:*

a. Del islote Darwin, una recta al extremo nororiental de la isla Pinta;

b. Recta al punto más septentrional de la isla Genovesa;

c. Recta que pasando por la punta Valdizán, Isla San Cristóbal, corte la prolongación norte de la recta que une al extremo sur-oriental de la isla Española con la Punta Pitt, Isla San Cristóbal;

d. Recta desde esta intersección al extremo sur-oriental de la Isla Española;

e. Recta a Punta Sur, Isla Santa María;

f. Recta que pasando por el extremo sur-oriental de la Isla Santa Isabela, cerca de Punta Essex, vaya a cortar la prolongación sur de la línea que une al punto más saliente de la costa occidental de la Isla Fernandina, aproximadamente en el centro de la misma, con el extremo occidental del sector sur de la Isla Isabela, en las proximidades de Punta Cristóbal;

g. De este punto de intersección una línea que pasando por el extremo occidental del sector sur de la isla Isabela, en las proximidades de Punta Cristóbal, vaya al punto más saliente de la costa occidental de la isla Fernandina, aproximadamente en el centro de la misma;

h. Recta a la Isla Darwin.

VII. En relación con la delimitación de los espacios marítimos adyacentes al territorio continental del Ecuador, el Estado declara que está determinada por los tratados de límites vigentes y constituida por los paralelos geográficos que se extienden desde los puntos donde las fronteras terrestres llegan al mar.

VIII. Ratifica que se encuentran en plena vigencia los instrumentos internacionales aplicables, al Archipiélago de Galápagos, por los cuales éste ha sido incorporado como Patrimonio Natural de la Humanidad y Reserva por el Programa del Hombre y la Biosfera, declarados por la UNESCO.

En tal virtud, el Estado ecuatoriano ejerce plena jurisdicción y soberanía tanto sobre la Reserva Marina de Galápagos, establecida en la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 278 del 18 de marzo de 1998, la Zona Marítima Especialmente Sensible y la Zona a Evitar, estas dos últimas establecidas por la Organización Marítima Internacional;

IX. El Ecuador declara que el Golfo de Guayaquil es una bahía histórica por el uso y aprovechamiento ancestrales por parte de la población ecuatoriana, así como por la positiva influencia que las aguas del río Guayas ejercen en la generación de un ecosistema altamente rico en recursos naturales.

X. El Estado ecuatoriano declara que la regulación de los usos o actividades no previstos expresamente en la Convención (derechos y competencias residuales) que se relacionen con sus derechos en las 200 millas marinas, así como futuras ampliaciones de los mismos, le corresponden privativamente.

XI. Manifiesta que los Estados cuyos buques de guerra, naves auxiliares u otros buques o aeronaves que, previa notificación y autorización del Estado ecuatoriano, transiten por los espacios marítimos sujetos a su soberanía y jurisdicción, son responsables por los daños ocasionados por la contaminación del medio marino en que incurran, de conformidad con lo previsto en los Arts. 235 y 236 de la Convención.

XII. De conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, cuando la misma población o poblaciones de peces asociadas se encuentren tanto dentro de la zona ecuatoriana de 200 millas como en un área marítima adyacente a dicha zona, los Estados cuyos nacionales pesquen tales especies en el área adyacente a la zona ecuatoriana, están obligados a acordar con el Estado ecuatoriano las medidas necesarias para su conservación y protección, así como para promover su óptima utilización. A falta de dicho acuerdo, el Ecuador se reserva el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme el artículo 116 y otras disposiciones de la Convención, así como de las demás normas pertinentes del derecho internacional.

XIII. El Estado ecuatoriano en los casos en que sea parte de un contrato comercial en la Zona de los Fondos Marinos, no se someterá a arbitraje comercial obligatorio, por así prohibirlo el Art. 422 de su Constitución. En tales, casos estipulará previamente y de manera expresa, el mecanismo de solución de controversias al que se someterá, siempre que éste no involucre la cesión de su jurisdicción soberana.

XIV. De conformidad con el artículo 287 de la Convención, el Ecuador elige, para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención, a:

1. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar,
2. La Corte Internacional de Justicia;
3. Un tribunal especial, constituido de conformidad con el Anexo VIII, para una o varias de las categorías de controversias relacionadas con pesquerías, protección y preservación del medio marino, investigación científica marina y navegación, incluida la contaminación causada por buques y por vertimiento.

XV. En relación con el artículo 297, párrafos 2 y 3 de la Convención, el Gobierno del Ecuador no aceptará someterse a los procedimientos de la Sección 2 de la Parte XV, las controversias relativas al ejercicio de los derechos que le corresponden en cuanto a actividades de investigación científica, así como respecto a la regulación de las pesquerías dentro de las 200 millas marinas, incluidas sus facultades discrecionales para determinar la captura, su capacidad de explotación, la asignación de excedentes, si los hubiere, y las modalidades y condiciones establecidas en sus leyes y reglamentos de conservación y administración.

XVI. En relación con lo dispuesto en el artículo 297, párrafo 3, literales *b*) iii y *c*), el Ecuador no aceptará la validez del informe de la comisión de conciliación que sustituya las facultades discrecionales del Estado ecuatoriano relativas a la utilización de los excedentes de recursos vivos dentro de sus zonas de soberanía y jurisdicción, en aplicación de los artículos 62, 69 y 70 de la Convención, o cuyas recomendaciones entrañen efectos perjudiciales para las actividades pesqueras ecuatorianas.

XVII. De conformidad con el artículo 298 de la Convención, el Ecuador declara que no acepta ninguno de los procedimientos previstos en la Sección 2 de la Parte XV con respecto a las categorías de controversias señaladas en el párrafo 1 de dicho artículo 298, literales *a*), *b*) y *c*);

XVIII. El Estado ecuatoriano declara, de conformidad con los artículos 5 y 416 de la Constitución de la República, que sus espacios marítimos constituyen una *zona de paz*; en tal virtud, en dicha zona no podrá realizarse ningún tipo de ejercicios o maniobras militares, ni actividades de navegación que atenten o puedan atentar contra la paz y seguridad, sin su expreso consentimiento.

Asimismo manifiesta que se requerirá de notificación y autorización previas, para el tránsito por sus espacios marítimos, de buques impulsados por energía nuclear o que transporten sustancias radiactivas, tóxicas, peligrosas o nocivas.”

* * *

Posteriormente, el Gobierno del Ecuador notificó al Secretario General de que deseaba aclarar que, con respecto al párrafo XIII de la Declaración mencionada, en los casos en que el Ecuador sea parte en un contrato relacionado con las actividades en la Zona de los fondos marinos, Ecuador reconoce la competencia de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

B) ARGENTINA

RETIRO PARCIAL DE LA DECLARACIÓN FORMULADA CON ARREGLO AL ARTÍCULO 298²

Referencia: C.N.622.2012.TREATIES-XXI.6 (Notificación al Depositario)

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR MONTEGO BAY, 10 DE DICIEMBRE DE 1982

El Secretario General de las Naciones Unidas, actuando en su calidad de Depositario, comunica lo siguiente:

La acción mencionada se llevó a cabo el 26 de octubre de 2012.

(Original: español)

[...] de conformidad con el artículo 298 de [la] Convención, la República Argentina retira con efecto inmediato las excepciones facultativas a la aplicabilidad de la sección 2 de la parte XV de la Convención previstas en dicho artículo y enunciadas en su declaración de fecha 18 de octubre de 1995 (depositada el 1 de diciembre de 1995) a las “actividades militares de buques y aeronaves de Estado dedicados a servicios no comerciales”.

7 de noviembre de 2012

² Referencia a la notificación al depositario C.N.425.TREATIES-9/9 de 8 de febrero de 1996 (Ratificación por la Argentina).

* *Nota del editor:* La notificación mencionada *supra* se publicó en el *Boletín de Derecho del Mar* No. 30, págs. 6 a 8.

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. LEGISLACIÓN NACIONAL

1. AUSTRALIA

PROCLAMACIÓN DE 2012 SOBRE LOS MARES Y TIERRAS SUMERGIDAS (LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL)³

LEY SOBRE LOS MARES Y TIERRAS SUMERGIDAS, 1973

Yo, Quentin BRYCE, Gobernador General del Commonwealth de Australia, actuando con el asesoramiento del Consejo Ejecutivo Federal, hago la siguiente Proclamación con arreglo a la sección 12 de la Ley de 1973 sobre los mares y tierras sumergidas.

Firmado y sellado con el Gran Sello de Australia el 24 de mayo de 2012

Quentin BRYCE, *Gobernador-General*

Por orden de Su Excelencia

Nicola ROXON, *Fiscal General*

* * *

CONTENIDO

1. Nombre de la Proclamación
 2. Entrada en vigor
 3. Derogación
 4. Plataforma continental. Territorio continental de Australia (incluida Tasmania, salvo la Isla Macquarie), Isla Lord Howe e Isla Norfolk
 5. Plataforma continental. Isla Macquarie
 6. Plataforma continental. Isla Heard e Islas McDonald
 7. Plataforma continental. Islas Cocos (Keeling)
 8. Plataforma continental. Isla Christmas
 9. Aplicación de los Anexos 1 a 5
 10. Tratados pertinentes
 11. Coordenadas geográficas
- Anexo 1 Límite exterior de partes de la plataforma continental adyacente a las costas del territorio continental de Australia (incluida Tasmania, salvo la Isla Macquarie), Isla Lord Howe e Isla Norfolk*

³ Registro Federal de Instrumentos Legislativos F2012L01081.

Nota editorial: La lista de coordenadas geográficas de puntos, en la que se especifican los datos geodésicos, fue depositada ante el Secretario General con arreglo al párrafo 9 del artículo 76 y al artículo 89 de la Convención (Véase la Notificación de Zona Marítima M.Z.N.92.2012.LOS de 9 de noviembre 2012).

* *Nota del editor:* La totalidad de la presente sección puede encontrarse en http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONAND-TREATIES/PDFFILES/DEPOSIT/aus_mzn91_2012_volume_1.pdf.

- Parte 1 Referencias a ciertos puntos mediante coordenadas geográficas en términos del datum de tratado o del Marco de Referencia Terrestre Internacional 2000 (si los puntos no están definidos mediante tratado)
- Parte 2 Referencias a ciertos puntos mediante coordenadas geográficas en términos del Marco de Referencia Terrestre Internacional 2000
- Anexo 2* Límite exterior de la plataforma continental adyacente a la costa de Macquarie
- Anexo 3³ Límite exterior de la plataforma continental adyacente a las costas de la Isla Heard e Islas McDonald
- Parte 1 Referencias a ciertos puntos mediante coordenadas geográficas en términos de tratados internacionales o del Marco de Referencia Terrestre Internacional 2000
- Parte 2 Referencias a ciertos puntos mediante coordenadas geográficas en términos del Marco de Referencia Terrestre Internacional 2000
- Anexo 4³ Límite exterior de la plataforma continental adyacente a la costa de las Islas Cocos (Keeling)
- Anexo 5³ Límite exterior de partes de la plataforma continental adyacente a la costa de la Isla Christmas
- Anexo 6 Mapa

1. NOMBRE DE LA PROCLAMACIÓN

La presente Proclamación es la Proclamación de 2012 *sobre los mares y tierras sumergidas (Límites de la plataforma continental)*.

2. ENTRADA EN VIGOR

La presente Proclamación entrará en vigor el día siguiente al de su registro.

3. DEROGACIÓN

Queda derogada la Proclamación de 2005 sobre los mares y tierras sumergidas (Límites de la plataforma continental en el Mar de Tasmania y el Océano Pacífico Meridional) (Registro Federal de Instrumentos Legislativos No. F2005L01990).

4. PLATAFORMA CONTINENTAL

TERRITORIO CONTINENTAL DE AUSTRALIA (INCLUIDA TASMANIA, SALVO LA ISLA MACQUARIE), ISLA LORD HOWE E ISLA NORFOLK

El límite exterior de ciertas partes de la plataforma continental de Australia adyacente a la costa del territorio continental de Australia (incluida Tasmania, salvo la Isla Macquarie) y adyacente a las costas de la Isla Lord Howe e Isla Norfolk es la línea que se identifica en la Parte 1 del Anexo 1.

Nota 1. La línea no es continua y se quiebra en varios lugares según se indica en la Parte 1 del Anexo 1. Véase el mapa que figura en el Anexo 6 para una ilustración general de la línea identificada en la Parte 1 del Anexo 1.

Nota 2. Para información sobre la Parte 2 del Anexo 1, véase el párrafo 2 del artículo 9.

5. PLATAFORMA CONTINENTAL

ISLA MACQUARIE

El límite exterior de la plataforma continental de Australia adyacente a la costa de la Isla Macquarie es la línea que se identifica en el Anexo 2.

Nota. Véase el mapa que figura en el Anexo 6 para una ilustración general de la línea identificada en el Anexo 2.

* *Nota del editor:* Esta sección no se incluye aquí. Véase http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/DEPOSIT/aus_mzn91_2012_volume_2.pdf.

6. PLATAFORMA CONTINENTAL ISLA HEARD E ISLAS MCDONALD

El límite exterior de la plataforma continental de Australia adyacente a las costas de la Isla Heard e Islas McDonald es la línea que se identifica en la Parte 1 del Anexo 3.

Nota 1. Véase el mapa que figura en el Anexo 6 para una ilustración general de la línea identificada en la Parte 1 del Anexo 3.

Nota 2. Para información sobre la Parte 2 del Anexo 3, véase el párrafo 2 del artículo 9.

7. PLATAFORMA CONTINENTAL ISLAS COCOS (KEELING)

El límite exterior de la plataforma continental de Australia adyacente a la costa de las Islas Cocos (Keeling) es la línea que se identifica en el Anexo 4.

Nota. Véase el mapa que figura en el Anexo 6 para una ilustración general de la línea identificada en el Anexo 4.

8. PLATAFORMA CONTINENTAL ISLA CHRISTMAS

El límite exterior de ciertas partes de la plataforma continental de Australia adyacente a la costa de la Isla Christmas es la línea que se identifica en el Anexo 5.

Nota. Véase el mapa que figura en el Anexo 6, para una ilustración general de la línea identificada en el Anexo 5.

9. APLICACIÓN DE LOS ANEXOS 1 A 5

- 1) En los Anexos 1 a 5:
 - a) las líneas se identifican por referencia a puntos; y
 - b) las columnas de un rubro en un cuadro en que se identifica un punto contienen información sobre el punto; y
 - c) la información sobre el punto:
 - i) incluye el identificador del punto indicado en la primera columna de un rubro en el cuadro (el identificador del punto se utiliza a veces en la presente Proclamación para referirse al punto); y
 - ii) también puede incluir una referencia a un punto fijado en un tratado, lo cual constituye una referencia a la forma en que se hace referencia al punto en el tratado pertinente respecto de un punto mencionado en el artículo 10; y
 - iii) también incluye las coordenadas geográficas del punto (para más sobre las coordenadas geográficas, véase el artículo 11); y
 - d) las coordenadas geográficas de un punto identifican la ubicación del punto para la presente Proclamación.

Nota. Para algunos de los puntos mencionados en el Anexo 1, la información puede incluir a más de un tratado (y más de una referencia a un punto fijado en un tratado).

- 2) En los Anexos 1 y 3:
 - a) las coordenadas geográficas de un punto indicadas en la Parte 1 de cada Anexo (así como el datum por referencia al cual se determinan) determinan la ubicación del punto para la presente Proclamación; y
 - b) las coordenadas geográficas indicadas en la Parte 2 de cada Anexo:

- i) representan la conversión autorizada respecto de algunos de los puntos mencionados en la Parte 1 de cada Anexo al Marco de Referencia Terrestre Internacional 2000 (ITRF2000), según la definición del Servicio de Sistemas Internacionales de Rotación de la Tierra y Referencia para la época 1 de enero de 2000 en *IERS Technical Note No. 31*; y
- ii) se incluyen para información de los lectores; y
- iii) no determinan la ubicación de dichos puntos para la presente Proclamación; y
- iv) se incluyen para aclarar las relaciones entre ciertos datums históricos y el ITRF 2000, para que pueda mantenerse una conexión con datums futuros.

10. TRATADOS PERTINENTES

Los tratados pertinentes para los distintos puntos son los siguientes:

a) Para los puntos AUS-CS-1 a AUS-CS-20 en el Anexo 1: *Tratado entre Australia y el Estado Independiente de Papua Nueva Guinea relativo a la Soberanía y las Fronteras Marítimas en la zona comprendida entre los dos países, incluida la zona conocida como Estrecho de Torres, y asuntos conexos* (*Australian Treaty Series* 1985 No. 4);

b) Para los puntos AUS-CS-101 y AUS-CS-102 en el Anexo 1: *Acuerdo entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de las Islas Salomón por el que se establecen Ciertas Fronteras en el Mar y en los Fondos Marinos* (*Australian Treaty Series* 1989 No. 12);

c) Para los puntos AUS-CS-102 a AUS-CS-123 en el Anexo 1 y puntos HMI-CS-1 a HMI-CS-7 en el Anexo 3: *Acuerdo sobre Delimitación Marítima entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de la República Francesa* (*Australian Treaty Series* 1983 No. 3);

d) Para los puntos AUS-CS-124 a AUS-CS-150 en el Anexo 1 y puntos MAC-CS-1 a MAC-CS-24 en el Anexo 2: *Tratado entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de Nueva Zelandia por el que se establecen Ciertas Fronteras en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental* (*Australian Treaty Series* 2006 No. 4).

Nota 1. Para algunos de los puntos mencionados en el Anexo 1, es pertinente más de un tratado (y se hace más de una referencia a un punto fijado en un tratado respecto del punto).

Nota 2. No hay ningún tratado pertinente para el Anexo 4 (relativo a las Islas Cocos (Keeling)) ni para el Anexo 5 (relativo a la Isla Christmas).

Nota 3. En 2012, se podía encontrar el texto de un tratado incluido en la *Australian Treaty Series* mediante la *Australian Treaties Library* [Biblioteca Australiana de Tratados] en el sitio web AustLII (www.austlii.edu.au).

11. COORDENADAS GEOGRÁFICAS

1) El cuadro siguiente indica la abreviatura utilizada en la presente Proclamación para cada uno de los datums mencionados en el cuadro.

Número	Abreviatura	Datum
1	AGD66	Australian Geodetic Datum 1966
2	ITRF2000	International Terrestrial Reference Frame 2000 [Marco de Referencia Terrestre Internacional 2000], según la definición del International Earth Rotation and Reference Systems Service [Servicio de Sistemas Internacionales de Rotación de la Tierra y Referencia] en la época 1 de enero de 2000 en <i>IERS Technical Note No. 31</i>
3	WGS72	World Geodetic System 1972 [Sistema Geodésico Mundial 1972]
4	WGS84	World Geodetic System 1984 [Sistema Geodésico Mundial 1984]

2) Para la presente Proclamación, una coordenada geográfica se determina por referencia al datum que se menciona en los Anexos 1 a 5 para la coordenada.

3) Para la presente Proclamación, los datums mencionados en el párrafo 4 son considerados equivalentes.

Nota. Véase *US National Imagery and Mapping Agency, Technical Report—NIMA TR8350.2 Third Edition (including amendments to 23 June 2004) —Department of Defense World Geodetic System 1984—Its Definition and Relationships with Local Geodetic Systems*, en particular capítulos 2.2.1 y 7.

4) Los datums son:

a) WGS84; y

b) ITRF2000.

ANEXO 1. LÍMITE EXTERIOR DE PARTES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL ADYACENTE A LAS COSTAS DEL TERRITORIO CONTINENTAL DE AUSTRALIA (INCLUIDA TASMANIA, SALVO LA ISLA MACQUARIE), ISLA LORD HOWE E ISLA NORFOLK (ARTÍCULO 4)

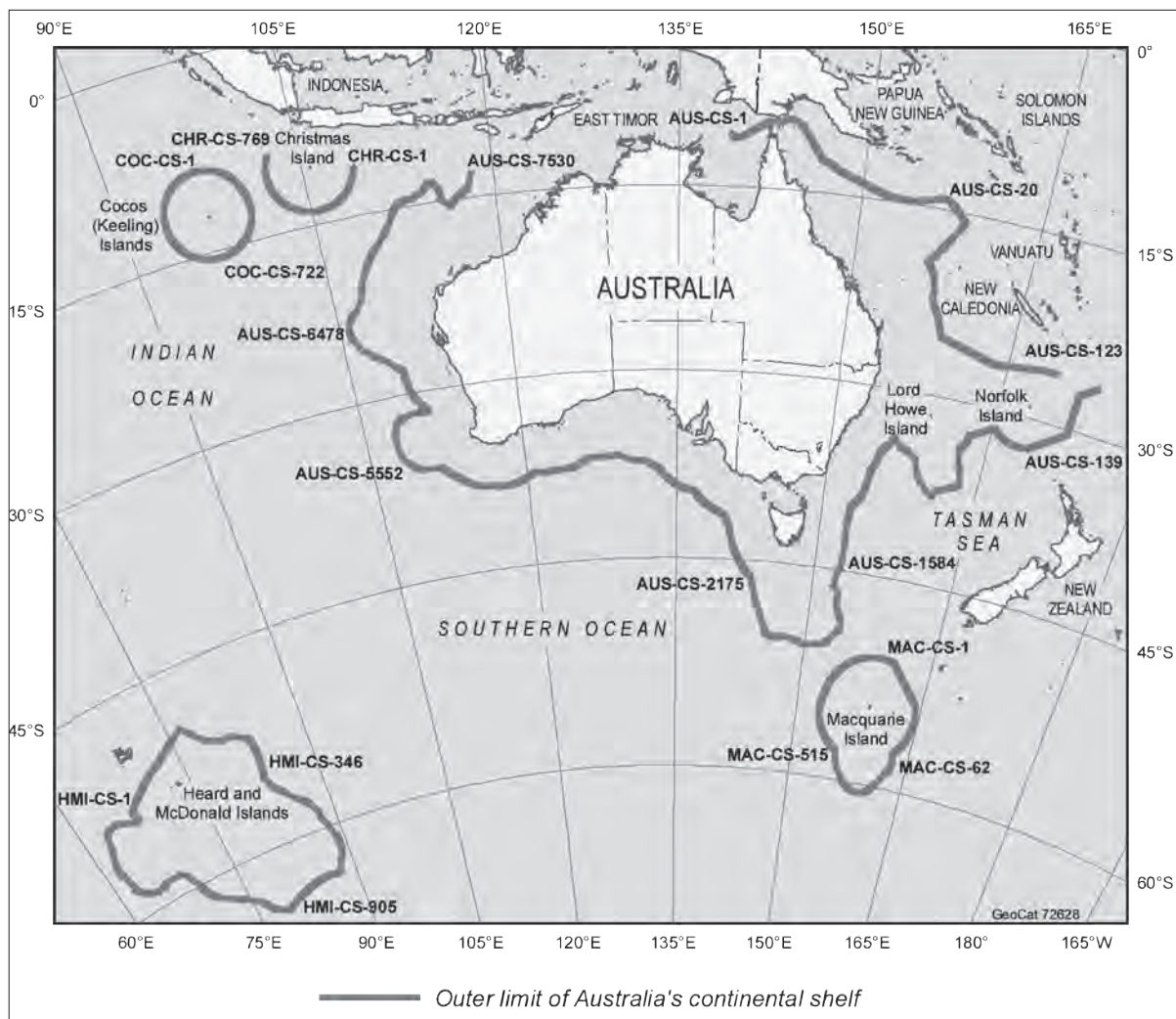
Parte 1. Referencias a ciertos puntos mediante coordenadas geográficas en términos del datum de tratado o del Marco de Referencia Terrestre Internacional 2000 (si los puntos no están definidos mediante tratado)

La línea:

a) que comienza en el punto AUS-CS-1 del cuadro siguiente, continúa a lo largo de las geodésicas que conectan secuencialmente cada uno de los puntos indicados en el cuadro y termina en el último punto mencionado (AUS-CS-123):

<i>Identificador del punto</i>	<i>Latitud</i>	<i>Longitud</i>	<i>Referencia(s) a puntos del tratado</i>	<i>Datum</i>
AUS-CS-1	10°50'00.0000"S	139°12'00.0000"E	(a)	AGD66
AUS-CS-2	11°09'00.0000"S	139°23'00.0000"E	(b)	AGD66
AUS-CS-3	10°59'00.0000"S	140°00'00.0000"E	(c)	AGD66
AUS-CS-4	09°46'00.0000"S	142°00'00.0000"E	(d)	AGD66
AUS-CS-5	09°45'24.0000"S	142°03'30.0000"E	(e)	AGD66
AUS-CS-6	09°42'00.0000"S	142°23'00.0000"E	(f)	AGD66
AUS-CS-7	09°40'30.0000"S	142°51'00.0000"E	(g)	AGD66
AUS-CS-8	09°40'00.0000"S	143°00'00.0000"E	(h)	AGD66
AUS-CS-9	09°33'00.0000"S	143°05'00.0000"E	(i)	AGD66
AUS-CS-10	09°33'00.0000"S	143°20'00.0000"E	(j)	AGD66
AUS-CS-11	09°24'00.0000"S	143°30'00.0000"E	(k)	AGD66
AUS-CS-12	09°22'00.0000"S	143°48'00.0000"E	(l)	AGD66
AUS-CS-13	09°30'00.0000"S	144°15'00.0000"E	(m)	AGD66
AUS-CS-14	09°51'00.0000"S	144°44'00.0000"E	(n)	AGD66
AUS-CS-15	12°20'00.0000"S	146°30'00.0000"E	(o)	AGD66
AUS-CS-16	12°38'30.0000"S	147°08'30.0000"E	(p)	AGD66
AUS-CS-17	13°10'30.0000"S	148°05'00.0000"E	(q)	AGD66

ANEXO 6. MAPA (Artículos 4 a 8)



Nota. Todas las compilaciones e instrumentos legislativos están registrados en el Registro Federal de Instrumentos Legislativos que se lleva con arreglo a la *Ley de 2003 sobre Instrumentos Legislativos*. Véase www.comlaw.gov.au.

DECLARACIÓN EXPLICATIVA

PROCLAMACIÓN DE 2012 SOBRE LOS MARES Y TIERRAS SUMERGIDAS (LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL)

Emitida de conformidad con lo dispuesto por el Fiscal General

La presente declaración explicativa se relaciona con la *Proclamación de 2012 sobre los mares y tierras sumergidas (Límites de la plataforma continental)* hecha por el Gobernador General el 24 de mayo de 2012 con arreglo al artículo 12 de la Ley de 1973 sobre los mares y tierras sumergidas (la Ley).

La Proclamación es un instrumento legislativo a los efectos de la *Ley de 2003 sobre Instrumentos Legislativos*.

Autorización

El artículo 12 de la Ley dispone que el Gobernador General puede, de tanto en tanto, declarar mediante una Proclamación que no sea incompatible con el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (la Convención) o con algún acuerdo internacional pertinente de que Australia sea parte, los límites de la totalidad o cualquier parte de la plataforma continental de Australia.

Finalidad

La finalidad de la Proclamación es confirmar los límites exteriores de una considerable zona de la plataforma continental de Australia. Comprende las zonas de la plataforma continental situadas más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial (la plataforma continental extendida) fundándose en las recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas (la Comisión) establecida con arreglo al Anexo II a la Convención. Tanto según el derecho internacional como según el derecho australiano, la plataforma continental pertenece a Australia independientemente de la Proclamación de sus límites exteriores. Sin embargo, la Proclamación servirá para dar certeza acerca de la ubicación de dichos límites.

Legislación afectada por la Proclamación

La Proclamación deroga la *Proclamación de 2005 sobre los mares y tierras sumergidas (Límites de la plataforma continental en el Mar de Tasmania y el Océano Pacífico Meridional)*. La frontera objeto de la proclamación derogada se incorpora a la Proclamación.

Antecedentes

El artículo 76 de la Convención dispone que la plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

El artículo 76 dispone asimismo que, en el primer caso, la plataforma continental extendida reclamada por un Estado ribereño no excederá de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2.500 metros. La isóbata de 2.500 metros es una línea que une profundidades de 2.500 metros.

En noviembre de 2004, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 76 de la Convención, Australia presentó a la Comisión información y datos científicos sobre su plataforma continental extendida. El 9 de abril de 2008, la Comisión aprobó recomendaciones en respuesta a la presentación de Australia. Sobre la base de dichas recomendaciones, Australia puede ahora declarar el límite exterior de la mayor parte de su plataforma continental. Por consiguiente, además de las zonas de la plataforma continental situadas dentro de las 200 millas marinas, la Proclamación confirmará la jurisdicción de Australia sobre una plataforma continental extendida de aproximadamente 2,56 millones de kilómetros cuadrados en nueve zonas separadas:

- i) Emersión de Lord Howe, al este de la Isla Lord Howe y al oeste de la Isla Norfolk;
- ii) Cresta de Tres Reyes, al este de la Isla Norfolk;
- iii) Emersión de Tasmania meridional, al sur de Tasmania;
- iv) Cresta de Macquarie, al sur de la Isla Macquarie;
- v) Gran Bahía Australiana, frente a Australia meridional;
- vi) Meseta Kerguelen, al sureste de la Isla Heard y las Islas McDonald;
- vii) Meseta Naturaliste, frente a la costa suroccidental de Australia occidental y al oeste del Cabo Leeuwin;
- viii) Mesetas Wallaby Exmouth frente al centro de la costa occidental de Australia occidental; y
- ix) La zona de Argo frente a la costa noroccidental de Australia occidental.

Contenido de la Proclamación

Se definen los límites de la plataforma continental utilizando las coordenadas geográficas enunciadas en los Anexos de la Proclamación. Se dan más detalles sobre el contenido de la Proclamación y sus seis Anexos en el Adjunto.

Autorización: Artículo 12 de la Ley de 1973 sobre los mares y tierras sumergidas

ADJUNTO

Detalles de la “Proclamación de 2012 sobre los mares y tierras sumergidas (Límites de la plataforma continental)”

Los artículos 1 y 2 establecen el nombre y la fecha de entrada en vigor de la Proclamación.

El artículo 3 deroga la *Proclamación de 2005 sobre los mares y tierras sumergidas (Límites de la plataforma continental en el Mar de Tasmania y el Océano Pacífico Meridional)*. La frontera objeto de la proclamación derogada se incorpora a la Proclamación.

Los artículos 4 a 8 definen el límite exterior de la plataforma continental de Australia, como sigue:

- i) el artículo 4 dispone que el límite de la plataforma continental circundante al territorio continental de Australia (incluida Tasmania, salvo la Isla Macquarie), la Isla Lord Howe y la Isla Norfolk es la línea definida en la Parte 1 del Anexo 1;
- ii) el artículo 5 dispone que el límite de la plataforma continental adyacente a la Isla Macquarie es la línea definida en el Anexo 2;
- iii) el artículo 6 dispone que el límite de la plataforma continental adyacente a la Isla Heard y las Islas McDonald es la línea definida en la Parte 1 del Anexo 3;
- iv) el artículo 7 dispone que el límite de la plataforma continental adyacente a las Islas Cocos (Keeling) es la línea definida en el Anexo 4; y
- v) el artículo 8 dispone que el límite de la plataforma continental adyacente a la Isla Christmas es la línea definida en el Anexo 5.

El artículo 9 describe la aplicación de los Anexos 1 a 5. El párrafo 1 del artículo 9 explica que las líneas indicadas en los Anexos 1 a 5 se definen mediante una serie de puntos. Cada punto se describe mediante un identificador único, de modo que los puntos están numerados consecutivamente como sigue:

- i) AUS-CS-1 a AUS-CS-7530 en el Anexo 1;
- ii) MAC-CS-1 a MAC-CS-1095 en el Anexo 2;
- iii) HMI-CS-1 a HMI-CS-1736 en el Anexo 3;
- iv) COC-CS-1 a COC-CS-1444 en el Anexo 4; y
- v) CHR-CS-1 a CHR-CS-769 en el Anexo 5.

El párrafo 1 del artículo 9 señala también que en los Anexos se enuncian las coordenadas geográficas (latitud y longitud) de cada punto, el datum geodésico mediante el cual se derivaron esas coordenadas y la referencia a un punto fijado en un tratado, cuando sea pertinente. Un punto fijado en un tratado es la referencia primaria para la definición del límite de la plataforma continental convenido en un tratado entre Australia y otro país. La referencia a un punto fijado en un tratado es el identificador asignado al punto en el tratado pertinente. Cuando es pertinente más de un tratado, se brindan las referencias a puntos fijados en tratados respecto de cada tratado pertinente.

En el artículo 10 se enumeran los tratados entre Australia y otro país que son pertinentes para establecer el límite exterior. La enumeración comprende tratados con Papua Nueva Guinea, las Islas Salomón, Francia y Nueva Zelandia.

Los datums geodésicos son sistemas de referencia de coordenadas que permiten ubicar con precisión sobre la superficie de la tierra a las coordenadas geográficas enunciadas en los Anexos.

En el artículo 11 se enuncian los cuatro datums diferentes que se utilizan en la Proclamación para derivar las coordenadas geográficas de puntos, a saber, el Datum Geodésico Australiano 1966 (AGD66), el Marco de Referencia Terrestre Internacional 2000 (ITRF 2000) y los Sistemas Geodésicos Mundiales 1972 y 1984 (WGS72 y WGS84, respectivamente). El datum más corrientemente utilizado en la Proclamación es el ITRF2000. Sin embargo, cuando un punto determinado indicado en los Anexos tiene como fuente un tratado bilateral que utiliza un datum diferente, se utiliza dicho datum pues las coordenadas especificadas en el tratado son determinantes para la ubicación del punto.

Los Anexos 1 y 3 tienen dos Partes. La Parte 1 de cada Anexo comprende ciertos puntos que se derivan mediante referencia al AGD66 o al WGS72. La Parte 2 de cada Anexo suministra coordenadas geográficas adicionales basadas en el ITRF 2000 para los mismos puntos. Esas coordenadas adicionales representan la conversión autorizada al ITRF 2000 y sólo se brindan para fines de información.

No se brindan coordenadas adicionales basadas en el ITRF2000 para los puntos determinados mediante referencia al WGS84. El artículo 11 dispone que, a los efectos de la Proclamación, el ITRF2000 se considera equivalente al WGS84.

El Anexo 6 es un mapa en el que se muestran los límites definidos en los Anexos 1 a 5.

Zonas no incluidas en la Proclamación

Tres zonas de la plataforma continental de Australia no están comprendidas en la Proclamación. En las dos primeras de esas zonas, no ha habido acuerdo formal sobre toda la frontera entre la plataforma continental de Australia y la de los Estados situados frente a ella.

Primero: la Proclamación no comprende el límite exterior de la plataforma continental al norte de Australia entre (en el oeste) el punto más septentrional de la plataforma continental extendida en la zona de Argo y (en el este) el extremo occidental de la frontera de los fondos marinos convenida con Papua Nueva Guinea (Tratado con el Estado Independiente de Papua Nueva Guinea relativo a la Soberanía y las Fronteras Marítimas en la zona comprendida entre los dos países, incluida la zona conocida como Estrecho de Torres y asuntos conexos, [1985] *Australian Treaty Series* (ATS) 4).

El Gobierno decidió no proclamar el límite exterior en esa zona mientras no se llegue a un acuerdo sobre la totalidad de la frontera entre esos dos puntos. La zona en cuestión es objeto de varios tratados entre Australia e Indonesia y Australia y Timor Leste. La parte occidental de esta zona está comprendida en el elemento de fondos marinos del Tratado de 1997 sobre Delimitación Marítima con Indonesia (Tratado entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de la República de Indonesia por el que se establecen una Frontera en la Zona Económica Exclusiva y Ciertas Fronteras en los Fondos Marinos, [1997] *Australian Treaties Not In Force* 4). Si bien el Tratado ha sido firmado, aún no ha entrado en vigor.

La parte media de la zona es objeto de varios tratados con Timor Leste y, en particular, el Tratado sobre el Mar de Timor (Tratado sobre el Mar de Timor entre el Gobierno de Timor Leste y el Gobierno de Australia, [2003] ATS 13, y el Tratado entre Australia y la República Democrática de Timor-Leste sobre Ciertos Arreglos Marítimos en el Mar de Timor, [2007] ATS 12. Mediante dichos tratados se establecieron arreglos provisionales relativos a la plataforma continental, incluida la Zona de Explotación Petrolífera Conjunta, y una moratoria de la formulación de reclamaciones marítimas entre las Partes.

La zona no proclamada incluye también los tratados de 1971 y 1972 sobre los fondos marinos con Indonesia (Acuerdo entre el Gobierno del Commonwealth de Australia y el Gobierno de la República de Indonesia por el que se establecen Ciertas Fronteras en los Fondos Marinos, [1973] ATS 31, y el Acuerdo entre el Gobierno del Commonwealth de Australia y el Gobierno de la República de Indonesia por el que se establecen Ciertas Fronteras en los Fondos Marinos en la zona de los Mares de Timor y Arafura, complementario del Acuerdo de 18 de mayo de 1971, [1973] ATS 32).

Segundo: la Proclamación no define el límite exterior de la plataforma continental en la zona de la Cresta de Tres Reyes en la región de Nueva Caledonia. Ello se debe a que hay una posible superposición entre la plataforma continental extendida de Australia y la de Francia en esa región. El límite de la plataforma continental en esta zona puede ser objeto de conversaciones entre Francia y Australia, y posiblemente Nueva Zelanda, en una fecha posterior.

La tercera zona es la adyacente al Territorio Antártico Australiano (AAT). Debido a la especial condición política y jurídica de la Antártida, y habida cuenta de la aceptación por la Comisión de la solicitud que le formuló Australia de que no considerara por ahora los datos presentados sobre la plataforma continental adyacente al AAT, la Proclamación no define los límites de la plataforma continental de Australia adyacente al AAT.

La falta de una proclamación respecto de esas zonas no afecta a la condición jurídica de la plataforma continental. Tanto según el derecho internacional como según el derecho australiano, la plataforma continental pertenece a Australia independientemente de la Proclamación de sus límites exteriores. Sin embargo, la Proclamación servirá para dar certeza acerca de la ubicación de dichos límites.

Además, quedan pendientes dos pequeñas zonas de la plataforma continental examinadas por la Comisión. Una de ellas está ubicada en la parte noroccidental de la zona de presentación de las Mesetas Wallaby Exmouth y la otra en la parte oriental de la zona de presentación de la Meseta de Kerguelen. Su superficie total es de aproximadamente 80.000 kilómetros cuadrados. La obtención de esas zonas requerirá una nueva presentación ante la Comisión, o una revisión de la presentación, en la que se contemplen cuestiones específicas planteadas por la Comisión en sus recomendaciones.

DECLARACIÓN DE COMPATIBILIDAD CON LOS DERECHOS HUMANOS

*Elaborada de conformidad con la Parte 3 de la Ley de 2011
sobre derechos humanos (Examen parlamentario)*

**PROCLAMACIÓN DE 2012 SOBRE LOS MARES Y TIERRAS SUMERGIDAS
(LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL)**

La Proclamación de 2012 sobre los mares y tierras sumergidas (Límites de la plataforma continental) es compatible con las libertades y derechos humanos reconocidos o declarados en los instrumentos internacionales enumerados en la sección 3 de la Ley de 2011 sobre derechos humanos (examen parlamentario).

Sinopsis del proyecto/instrumento legislativo

El artículo 12 de la *Ley de 1973 sobre los mares y tierras sumergidas* dispone que el Gobernador General puede, de tanto en tanto, declarar mediante una Proclamación que no sea incompatible con el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (la Convención) o con algún acuerdo internacional pertinente de que Australia sea parte, los límites de la totalidad o cualquier parte de la plataforma continental de Australia. La *Proclamación de 2012 sobre los mares y tierras sumergidas (Límites de la plataforma continental)* confirma el límite exterior de una zona considerable de la plataforma continental.

Consecuencias para los derechos humanos

La *Proclamación de 2012 sobre los mares y tierras sumergidas (Límites de la plataforma continental)* no afecta a ninguno de los derechos o libertades aplicables.

Conclusión

Proclamación de 2012 sobre los mares y tierras sumergidas (Límites de la plataforma continental) es compatible con los derechos humanos pues no plantea ninguna cuestión en materia de derechos humanos.

2. CHINA

DECLARACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE LAS LÍNEAS DE BASE DEL MAR TERRITORIAL DE DIAOYU DAO Y LAS ISLAS CONEXAS, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012⁴

De conformidad con la *Ley de la República Popular China sobre el mar territorial y la zona contigua* adoptada y promulgada el 25 de febrero de 1992, el Gobierno de la República Popular China anuncia por la presente las líneas de base del mar territorial adyacente a Diaoyu Dao y las islas conexas de la República Popular China.

I. Las líneas de base del mar adyacente a Diaoyu Dao, Huangwei Yu, Nanxiao Dao, Beixiao Dao, Bei Yu y Fei Yu están compuestas por todas las líneas rectas que unen los puntos que se enumeran a continuación:

1	Diaoyu Diao 1	25°44.1'N	123°27.5'E
2	Diaoyu Diao 2	25°44.2'N	123°27.4'E
3	Diaoyu Diao 3	25°44.4'N	123°27.4'E
4	Diaoyu Diao 4	25°44.7'N	123°27.5'E
5	Haitun Dao	25°55.8'N	123°40.7'E
6	Xiahuya Dao	25°55.8'N	123°41.1'E
7	Haixing Dao	25°55.6'N	123°41.3'E
8	Huangwei Yu	25°55.4'N	123°41.4'E
9	Haigui Dao	25°55.3'N	123°41.4'E
10	Changlong Dao	25°43.2'N	123°33.4'E
11	Nanxiao Dao	25°43.2'N	123°33.2'E
12	Changyu Dao	25°44.0'N	123°27.6'E
1	Diaoyu Diao 1	25°44.1'N	123°27.5'E

II. Las líneas de base del mar territorial adyacente a Chiwei Yu están compuestas por todas las líneas rectas que unen los puntos de base adyacentes que se enumeran a continuación:

1	Chiwei Yu	25°55.3'N	124°33.7'E
2	Wangchi Dao	25°55.2'N	124°33.2'E
3	Xiaochiwei Dao	25°55.3'N	124°33.3'E
4	Chibeibei Dao	25°55.5'N	124°33.5'E
5	Chibeidong Dao	25°55.5'N	124°33.7'E
1	Chiwei Yu	25°55.3'N	124°33.7'E

⁴ *Original*: chino. Traducción proporcionada por la Misión Permanente de la República Popular China ante las Naciones Unidas. Transmitida por nota verbal de fecha 13 de septiembre de 2012 dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de la República Popular China ante las Naciones Unidas. Depositada ante el Secretario General con arreglo al párrafo 2 del artículo 16 de la Convención (véase la Notificación de Zona Marítima M.Z.N.89.2012.LOS de 21 de septiembre de 2012).

III. COMUNICACIONES DE ESTADOS

1. REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA

CARTA Y COORDENADAS EN QUE SE INDICAN LAS LÍNEAS DE BASE RECTAS DE LA REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA¹



¹ Transmitida por nota verbal de fecha 2 de agosto de 2012 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de la República Unida de Tanzania ante las Naciones Unidas. Depositada ante el Secretario General con arreglo al párrafo 2 del artículo 16 de la Convención (véase la Notificación de Zona Marítima M.Z.N.93.2013.LOS de 7 de enero de 2013).

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LOS PUNTOS DE BASE DE TANZANÍA
(WGS84)

Identificación de los puntos	Latitud (Sur)			Longitud (Este)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
KIU4	4	53	12.9	39	51	56.8
KIU3	4	53	23.2	39	52	8.5
KIU2	4	53	59.2	39	52	33.4
KIU1	4	55	5.9	39	52	55.7
MZNG	4	59	3.3	39	52	45.3
KOJA	5	5	26.18	39	52	25.26
VITO	5	13	17.6	39	51	8.9
ZANZ	6	21	18.9	39	35	0.8
LATH	6	54	15.26	39	55	42.37
MAFI	7	38	42.16	39	54	52.55
MFE3	7	40	46.1	39	54	53.24
MFE2	7	42	48.61	39	54	37.41
MFE1	7	45	59.35	39	53	56.52
MFSE	7	48	8.99	39	53	19.64
NJOV	8	34	12.42	39	35	15.44
SONM	9	3	59.96	39	37	46.18
LIND	9	48	50.19	39	48	50.19
MSI2	10	17	22.23	40	24	33.17
RMAT	10	21	38.4	40	27	38.3
RMWA	10	27	54.4	40	25	53.3

2. ARGENTINA

CARTA DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2012 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS POR LA MISIÓN PERMANENTE DE LA ARGENTINA ANTE LAS NACIONES UNIDAS, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO CON REFERENCIA A LA COMUNICACIÓN DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE²

Señor Secretario General:

Tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de referirme a la nota verbal 84/09 del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte fechada el 6 de agosto de 2009, tal como fuera adelantado por la Argentina ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC) el 26 de agosto de 2009 (documento CLCS/64, párrafo 74 en fine).

La República Argentina rechaza todos y cada uno de los contenidos de la referida nota del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Al propio tiempo, la República Argentina reitera los términos de su nota del 20 de agosto de 2009, mediante la cual objetara una presentación británica ante la CLPC relativa a las Islas Malvinas, Georgias

² Original: español.

del Sur y Sandwich del Sur y recuerda que esos archipiélagos y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio nacional de la República Argentina y que, estando ilegítimamente ocupados por el Reino Unido, son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países, la cual es reconocida por las Naciones Unidas y otros foros y organizaciones internacionales a través de reiterados pronunciamientos.

La República Argentina reafirma sus derechos de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y sobre el Sector Antártico Argentino. Asimismo, rechaza toda pretensión de soberanía del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Territorio Antártico.

La República Argentina solicita que se haga circular esta Nota entre los integrantes de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, entre los Estados Partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y entre los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas. Asimismo, solicita que esta Nota sea publicada en el Sitio Web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas.

[...]

(Firmado) Mateo ESTREMÉ
Ministro
Encargado de Negocios interino

3. SUDÁFRICA, FRANCIA Y MADAGASCAR

DECLARACIÓN TRILATERAL SOBRE LOS LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL, 26 DE JUNIO DE 2012³

Considerando que la República de Sudáfrica, la República Francesa y la República de Madagascar son partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (en adelante, la “Convención”),

Conscientes de que la República de Sudáfrica, la República Francesa y la República de Madagascar desean extender sus respectivas plataformas continentales,

Recordando que la República de Madagascar formuló una presentación ante la Comisión sobre los límites de la plataforma continental de conformidad con el artículo 76 de la Convención en abril de 2011 (en adelante, la “presentación de Madagascar”),

Recordando también que la República de Sudáfrica y la República Francesa formularon una presentación parcial conjunta ante la Comisión sobre los límites de la plataforma continental de conformidad con el artículo 76 de la Convención en mayo de 2009 (en adelante, la “presentación conjunta de Sudáfrica y Francia”),

Notando que la República de Sudáfrica y la República Francesa desean complementar la presentación conjunta,

Recordando las disposiciones del párrafo 10 del artículo 76 de la Convención, el párrafo 2 del artículo 46 del Reglamento y el Anexo I del Reglamento,

los participantes declaran lo siguiente:

³ *Original*: francés. Transmitida por nota verbal de fecha 8 de agosto de 2012 dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Madagascar ante las Naciones Unidas en la cual se indica que esta declaración fue firmada el 26 de junio de 2012.

1. Los participantes entienden que las presentaciones de sus respectivos Gobiernos a la Comisión sobre los límites de la plataforma continental (en adelante, la “Comisión”) y la consideración de las respectivas presentaciones por la Comisión son sin perjuicio de cualquier delimitación futura.

2. Los participantes convienen en que la Comisión puede considerar cualesquiera reclamaciones superpuestas contenidas en las respectivas presentaciones en el entendido de que las presentaciones y las recomendaciones de la Comisión sobre ninguna de esas reclamaciones superpuestas perjudicará un futuro proceso de delimitación de fronteras entre los respectivos Gobiernos.

Hecha en Nueva York, en el día de hoy, de de

S. E. Baso SANGQU
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente
República de Sudáfrica

S. E. Gerard ARAUD
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente
República Francesa

S. E. Zina ANDRIANARIVELO-RAZAFY
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente
República de Madagascar

4. IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)

NOTA VERBAL DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2012 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN RELACIÓN CON EL DEPÓSITO POR PARTE DEL REINO DE LA ARABIA SAUDITA DE LA LISTA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE PUNTOS EN EL MAR ROJO, EL GOLFO DE AQABA Y EL GOLFO PÉRSICO

No. 692

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas [...] con referencia a la comunicación No. M.Z.N.77.2010.LOS de fecha 25 de marzo de 2010 relativa al depósito por el Reino de la Arabia Saudita el 5 de marzo de 2010 de listas de coordenadas geográficas de puntos que definen las líneas de base del Reino de la Arabia Saudita en el Mar Rojo, el Golfo de Aqaba y el Golfo Pérsico, y con arreglo a la Nota No. 1596 de fecha 22 de diciembre de 2010 dirigida por la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas, tiene el honor de comunicar que la República Islámica del Irán ha estudiado detenidamente el mencionado documento y sus anexos, y sobre la base de dicho examen, desearía decir lo siguiente:

El Gobierno de la República Islámica del Irán reserva su posición en cuanto a la validez con arreglo al derecho internacional consuetudinario de las líneas de base sauditas contenidas en los mencionados documentos; con arreglo al derecho internacional consuetudinario pertinente, tal como fue codificado en la Convención de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua, y reafirmado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982: “En los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximi-

dad inmediata, puede adoptarse, como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial, el de líneas de base rectas que unan los puntos apropiados”. Sin embargo, “El trazado de las líneas de base rectas no debe apartarse de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas de mar situadas del lado de tierra de esas líneas han de estar suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores”.

La República Islámica del Irán señala que varios puntos de base, en particular los puntos de base 3, 5, 6 y 8, identificados por la Arabia Saudita al definir las líneas de base sauditas en el Golfo Pérsico están ubicados en las aguas libres, y por consiguiente contravienen las normas pertinentes de derecho internacional del mar mencionadas *supra*.

Por lo tanto, la República Islámica del Irán subraya que el método utilizado por la Arabia Saudita para definir sus líneas de base en el Golfo Pérsico no está de acuerdo con el derecho internacional del mar y destaca que no serán aceptables las consecuencias que deriven de él.

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán solicita al Secretario General de las Naciones Unidas que tenga a bien disponer que la presente nota se publique como documento de las Naciones Unidas de conformidad con los procedimientos establecidos de la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar.

[...]

5. REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

NOTA VERBAL DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2012 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS POR LA MISIÓN PERMANENTE DEL REINO UNIDO ANTE LAS NACIONES UNIDAS CON REFERENCIA A LA COMUNICACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

No. 273/12

La Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte [...] tiene el honor de hacer referencia a la nota de la Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas de 8 de agosto de 2012 (336/2012).

El Reino Unido reafirma las opiniones transmitidas en su Nota de 6 de agosto de 2009 (84/09), de la cual se adjunta una copia para facilitar la referencia. El Reino Unido no tiene dudas acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland y sobre Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur y sus respectivas zonas marítimas circundantes. Asimismo, recordando el artículo IV del Tratado sobre la Antártida, el Reino Unido tampoco reconoce la reclamación de Argentina de un territorio en la Antártida y consiguientemente no reconoce que la Argentina tenga derecho alguno sobre el lecho y el subsuelo de las zonas submarinas que acceden a la Antártida (según las define el Tratado de 1959 sobre la Antártida).

Consiguientemente, el Reino Unido espera que la Comisión sobre los límites de la plataforma continental no considere las partes de la presentación de la Argentina que se relacionan con zonas que acceden a las Islas Falkland, Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur (según se detalla en su nota de 6 de agosto de 2009), o que se relacionan con zonas que acceden a la Antártida.

El Gobierno del Reino Unido solicita que la presente nota se circule a los miembros de la Comisión sobre los límites de la plataforma continental, los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas, y asimismo

solicita que la Nota se incluya en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas.

[...]

No: 84/09

La Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte [...] con referencia a su comunicación de 1 de mayo de 2009, CLCS.25.2009.LOS (Notificación de plataforma continental), en relación con la recepción de la presentación formulada por la República Argentina ante la Comisión sobre los límites de la plataforma continental, y al contenido de dicha presentación, tiene el honor de transmitir lo siguiente:

Las Islas Falkland, Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur

El Reino Unido no tiene dudas acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland y sobre Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes.

El principio de libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, está en la base de la posición del Reino Unido acerca de la soberanía de las Islas Falkland. No puede haber negociaciones sobre la soberanía de las Islas Falkland a menos que los isleños de las Falkland lo deseen. Los isleños dejan periódicamente en claro que no desean ni perder la soberanía británica ni hacerse independientes.

El Reino Unido desearía señalar que ejerce control sobre la plataforma continental hasta 200 millas marinas de la costa de cada uno de esos Territorios de Ultramar, de conformidad con la Declaración del Reino Unido sobre la Jurisdicción Marítima en torno a las Islas Falkland de 29 de octubre de 1986, y su Proclamación de Zona Marítima en torno a Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur de 1993. Por consiguiente, el Reino Unido rechaza las partes de la presentación de la Argentina que pretenden derechos sobre el lecho y el subsuelo de las zonas submarinas que acceden a las Islas Falkland, Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur, *y solicita que la Comisión no examine esas partes de la presentación de Argentina; es decir, cualesquiera puntos fijos mayores que RA-481, excepto entre los puntos fijos RA-3458 y RA-3840.*

La Antártida

El Reino Unido recuerda los principios y objetivos compartidos por el Tratado sobre la Antártida y la Convención, y la importancia de que el sistema antártico y la Convención funcionen en armonía y de tal modo aseguren la continuidad de la cooperación pacífica, la seguridad y la estabilidad en la zona antártica.

Recordando el artículo IV del Tratado sobre la Antártida, el Reino Unido no reconoce la reclamación de la Argentina sobre territorio en la Antártida y consiguientemente no reconoce que la Argentina tenga derecho alguno sobre el lecho y el subsuelo de las zonas submarinas que acceden a la Antártida (según las define el Tratado de 1959 sobre la Antártida).

El Reino Unido señaló en su Nota 168/08, de 9 de mayo de 2008, que, en lo tocante a la Antártida, los Estados interesados podían presentar información atinente a la Antártida a la Comisión, que ésta no examinaría por el momento, o formular una presentación parcial que no incluyera esas zonas de la plataforma continental, respecto de las cuales podría formularse una presentación más adelante, a pesar de lo dispuesto en relación con el período de diez años establecido por el artículo 4 del Anexo II a la Convención y la posterior decisión sobre su aplicación tomada por la Undécima Reunión de los Estados Partes en la Convención. El Reino Unido optó por este último camino.

Teniendo en cuenta los párrafos que anteceden, y en consonancia con el enfoque adoptado por el Reino Unido y otras Partes en el Tratado sobre la Antártida, el Reino Unido espera que, por el momento, la Comisión no tome medida alguna sobre la porción de la presentación de la Argentina relacionada con zonas del lecho y el subsuelo que acceden a la Antártida, es decir, todos los puntos fijos mayores que RA-3840.

El Reino Unido no tiene objeciones a que la Comisión examine el resto de la presentación de la Argentina, es decir, hasta el punto fijo punto RA-481, inclusive, y entre los puntos fijos RA-3458 y RA-3840.

El Gobierno del Reino Unido solicita que la presente nota se circule a los miembros de la Comisión sobre los límites de la plataforma continental, los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas, y asimismo solicita que la Nota se incluya en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas.

[...]

6 de agosto de 2009

6. JAPÓN

NOTA VERBAL DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS POR LA MISIÓN PERMANENTE DEL JAPÓN ANTE LAS NACIONES UNIDAS CON RESPECTO A UNA CARTA Y LA LISTA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEPOSITADAS POR LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

PM/12/303

La Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas [...] con referencia a la comunicación No. M.Z.N.89.2012.LOS de fecha 21 de septiembre de 2012 tiene el honor de comunicar la posición del Gobierno del Japón acerca del depósito de una carta y una lista de coordenadas geográficas de puntos hecho por la República Popular China con respecto a las líneas de base para el mar territorial de las Islas Senkaku.

La República Popular China depositó la carta y la lista de coordenadas geográficas el 13 de septiembre de 2012. Esa acción unilateral no tiene fundamento alguno con arreglo al derecho internacional, incluso dentro de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Esta acción de la República Popular China en relación con las Islas Senkaku, que son parte del territorio del Japón, es totalmente inaceptable y jurídicamente inválida.

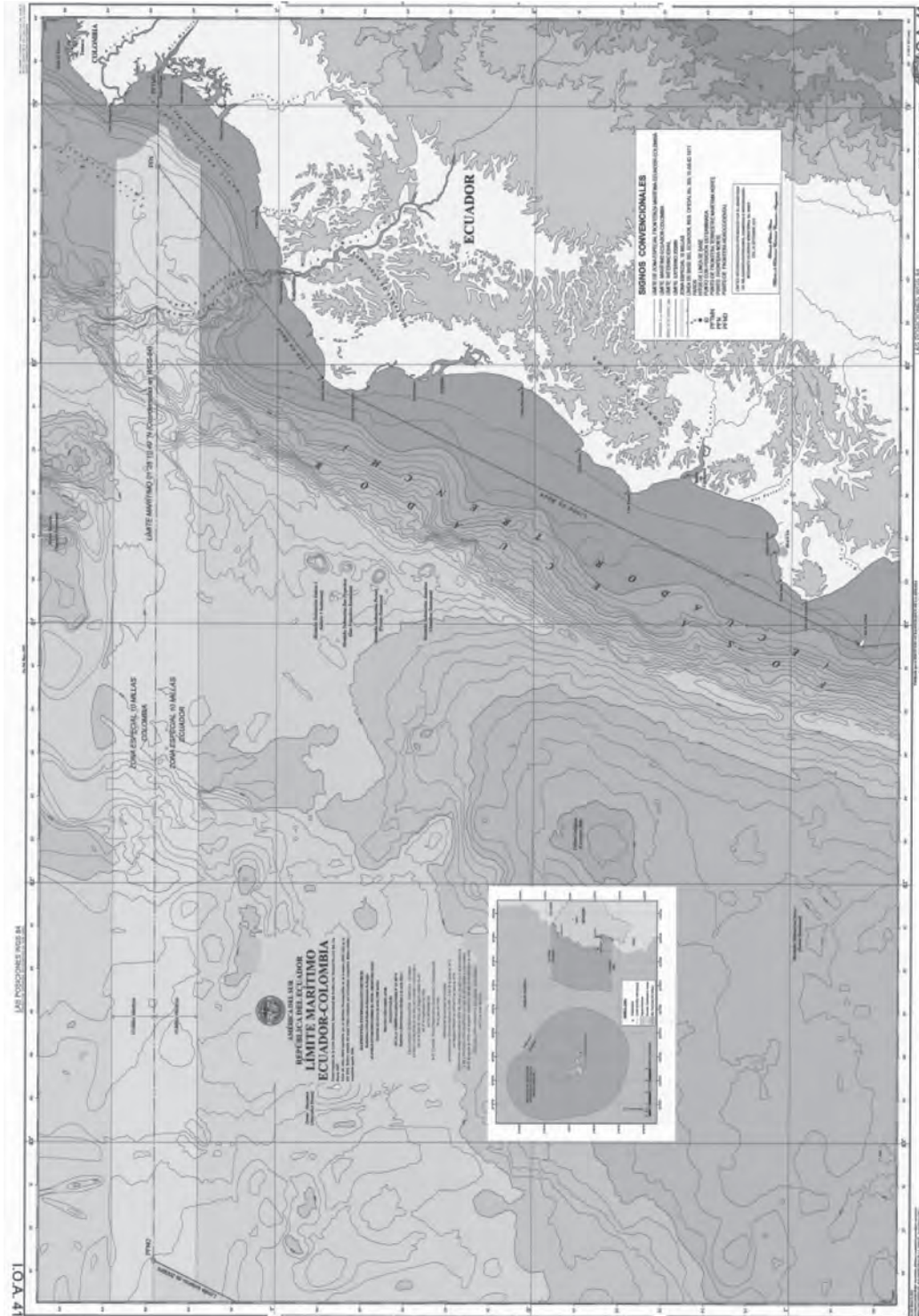
No cabe duda de que las Islas Senkaku son una parte inherente del territorio del Japón a la luz de los hechos históricos y sobre la base del derecho internacional. Las Islas Senkaku están bajo el control válido del Gobierno del Japón. No existe ninguna cuestión de soberanía territorial que deba resolverse en relación con las Islas Senkaku.

La Misión Permanente del Japón tiene asimismo el honor de solicitar al Secretario General que la presente nota verbal se transmita a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

[...]

7. ECUADOR

CARTA NÁUTICA IOA42 “LÍMITE MARÍTIMO ECUADOR-COLOMBIA”⁴



⁴ Original: español. Traducción proporcionada por la Misión Permanente de Ecuador ante las Naciones Unidas. Transmitida por nota verbal de fecha 22 de septiembre de 2012 por la Misión Permanente de Ecuador ante las Naciones Unidas dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. Depositada ante el Secretario General con arreglo al párrafo 2 del artículo 16 y el párrafo 2 del artículo 75 de la Convención (véase la Notificación de Zona Marítima M.Z.N.90.2012.LOS de 10 de octubre de 2012).

8. ARABIA SAUDITA

NOTA VERBAL DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2012 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS POR LA MISIÓN PERMANENTE DEL REINO DE LA ARABIA SAUDITA ANTE LAS NACIONES UNIDAS⁵

La Misión Permanente del Reino de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas [...] señala a la atención de S. E. que el miércoles 6/9/1443 AH 25/07/2012 AD, a las 08.53 horas, un helicóptero iraní voló en círculos varias veces sobre el emplazamiento de la plataforma de perforación (ADC-38) en la región del yacimiento Al-Hasba, y el emplazamiento de la plataforma de perforación (NRL-337) en la misma zona.

Además, el jueves, 7/9/1433 AH 26/07/2012 AD a las 07.15 horas, dos embarcaciones militares iraníes interceptaron y detuvieron a una embarcación de uno de los contratistas sauditas de ARAMCO en la zona del yacimiento ARABIA. Esos dos yacimientos están ubicados en la región sumergida saudita con arreglo a la línea fronteriza que separa las zonas sumergidas entre Arabia Saudita y la República Islámica del Irán de conformidad con el acuerdo concertado entre los dos países el 02/08/1388 AH, correspondiente al 10/24/1968 AD.

El Gobierno de la Arabia Saudita ha protestado contra estas transgresiones y exigió al Gobierno de la República Islámica del Irán que se asegurara de que tales transgresiones no se repitieran (Memorando del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Arabia Saudita No. 7/2/1/327421 de fecha 11/20/1433 AH 10/06/2012 AD dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán (de la cual se adjunta copia); y que el Gobierno del Reino de la Arabia Saudita se reserva todos los derechos de tomar las medidas que estime apropiadas para proteger sus aguas y sus instalaciones petrolíferas. Asimismo, el Reino de la Arabia Saudita considera que las autoridades iraníes son plenamente responsables de todas las consecuencias.

La Misión Permanente del Reino de la Arabia Saudita solicita al Excelentísimo Señor Secretario General de las Naciones Unidas que tenga a bien disponer que la presente nota (con la nota de protesta adjunta del Ministerio Saudita de Relaciones Exteriores) se distribuya a todos los Estados Miembros; y se publique en la próxima edición del Boletín de Derecho del Mar de la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar.

[...]

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de la Arabia Saudita saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la amistosa República Islámica del Irán;

El Ministerio Saudita de Relaciones Exteriores desearía señalar a la atención del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán que el miércoles, 6/9/1443 AH 25/07/2012 AD a las 08.53 horas un helicóptero iraní voló en círculos varias veces encima del emplazamiento de la plataforma de perforación (ADC-38) en la región del yacimiento Al-Hasba, y el emplazamiento de la plataforma de perforación número (NRL-337) en la misma zona.

Además, el jueves, 7/9/1433 AH 26/07/2012 AD a las 07.15 horas, dos embarcaciones militares iraníes interceptaron y detuvieron a una embarcación de uno de los contratistas sauditas de ARAMCO en la zona del yacimiento ARABIA.

Esos dos yacimientos están ubicados en la región sumergida saudita con arreglo a la línea fronteriza que separa las zonas sumergidas entre la Arabia Saudita y la República Islámica del Irán de conformidad con el acuerdo concertado entre los dos países el 02/08/1388 AH, correspondiente al 10/24/1968 AD.

⁵ *Original*: árabe. Traducción no oficial proporcionada por la Misión Permanente del Reino de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas. Transmitida por carta de fecha 19 de octubre de 2012, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente del Reino de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas.

El Gobierno de la Arabia Saudita protesta por esa acción, y exige al Gobierno de la República Islámica del Irán que se asegure de que tales transgresiones no se repitan. Además, el Gobierno del Reino de la Arabia Saudita se reserva todos los derechos de tomar las medidas que estime apropiadas para proteger sus aguas y sus instalaciones petrolíferas. Asimismo, el Reino de la Arabia Saudita considera que las autoridades iraníes son plenamente responsables de todas las consecuencias.

El Ministerio Saudita de Relaciones Exteriores aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán las seguridades de su más elevada consideración.

9. KUWAIT Y ARABIA SAUDITA

CARTA DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR LOS REPRESENTANTES PERMANENTES DE KUWAIT Y LA ARABIA SAUDITA ANTE LAS NACIONES UNIDAS⁶

Las Misiones Permanentes del Estado de Kuwait y el Reino de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas saludan atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tienen el honor de informarle de las repetidas agresiones e incursiones perpetradas por embarcaciones militares del Irán en las aguas de la zona sumergida, adyacente a la zona dividida entre el Estado de Kuwait y el Reino de la Arabia Saudita (la zona dividida sumergida), en la que solo el Estado de Kuwait y el Reino de la Arabia Saudita tienen derechos de soberanía exclusivos. La última de estas incursiones se produjo cuando tres lanchas rápidas armadas, con bandera iraní, se adentraron, a las 7.30 de la mañana del viernes 24 de agosto de 2012, en la zona sumergida de Kuwait-Arabia Saudita, adyacente a la zona dividida, y se detuvieron junto al equipo de perforación (ID 30) durante algunos minutos, para luego avanzar hacia la embarcación que sostenía el equipo, lo que puede conducir a confrontaciones que amenacen la paz y la seguridad de la región.

Es sabido que solamente el Estado de Kuwait y el Reino de la Arabia Saudita tienen derechos de soberanía exclusivos para la exploración y explotación de los recursos de hidrocarburos del yacimiento de Ardura y la zona dividida sumergida.

En reiteradas ocasiones, los Gobiernos del Estado de Kuwait y el Reino de la Arabia Saudita han protestado y expresado su profundo descontento respecto de estas repetidas agresiones e incursiones y han exigido que el Gobierno del Irán ponga término a estas incursiones y agresiones, en defensa de sus intereses y por respeto a sus derechos en la zona, así como para fomentar la estabilidad y la paz en esta.

Los Gobiernos del Estado de Kuwait y el Reino de la Arabia Saudita han solicitado a la República Islámica del Irán que entable negociaciones con los Gobiernos del Reino de la Arabia Saudita y el Estado de Kuwait sobre la delimitación de las fronteras marítimas que separan las aguas de la zona dividida sumergida y las aguas de la República Islámica del Irán, de conformidad con el derecho internacional. Sin embargo, los Gobiernos del Estado de Kuwait y el Reino de la Arabia Saudita no han recibido respuesta alguna de parte del Gobierno de la República Islámica del Irán, a pesar de los repetidos llamamientos a la negociación.

Las Misiones Permanentes del Estado de Kuwait y el Reino de la Arabia Saudita solicitan al Secretario General que haga distribuir la presente como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 75 a) del programa.

(Firmado) Mansear AL TOTAIBA
*Representante Permanente
del Estado de Kuwait
ante las Naciones Unidas*

(Firmado) Abdala Y. AL-MOUALLIMI
*Representante Permanente
del Reino de la Arabia Saudita
ante las Naciones Unidas*

⁶ A/67/593.

IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. RESOLUCIONES PERTINENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

RESOLUCIÓN 2077 (2012)

*Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6867a. sesión,
celebrada el 21 de noviembre de 2012*

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la situación en Somalia, especialmente las resoluciones 1814 (2008), 1816 (2008), 1838 (2008), 1844 (2008), 1846 (2008), 1851 (2008), 1897 (2009), 1918 (2010), 1950 (2010), 1976 (2011), 2015 (2011) y 2020 (2011), así como la declaración de su Presidencia (S/PRST/2010/16), de 25 de agosto de 2010,

Sumamente preocupado todavía por la amenaza que siguen representando los actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos contra buques para el suministro rápido, seguro y efectivo de ayuda humanitaria a Somalia y la región, para la seguridad de los navegantes y otras personas, para la navegación internacional y la seguridad de las rutas marítimas comerciales, y para otros buques vulnerables, incluidas las actividades pesqueras realizadas de conformidad con el derecho internacional, y sumamente preocupado también por el hecho de que la amenaza de la piratería se haya extendido al océano Índico occidental y las zonas marítimas adyacentes, y por el aumento de la capacidad de los piratas,

Expresando preocupación por la presunta participación de niños en los actos de piratería cometidos frente a las costas de Somalia,

Reconociendo que la continua inestabilidad de Somalia agrava el problema de la piratería y el robo a mano armada frente a sus costas, y destacando la necesidad de una respuesta amplia de la comunidad internacional para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada y abordar sus causas subyacentes,

Reconociendo la necesidad de investigar y enjuiciar no solo a los sospechosos capturados en el mar, sino también a cualquiera que incite a realizar operaciones de piratería, o las facilite intencionalmente, incluidas las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería que de forma ilícita planifican, organizan, facilitan o financian esos ataques o se benefician de ellos, y *reiterando su preocupación* por el hecho de que personas sospechosas de piratería tengan que ser puestas en libertad sin comparecer ante la justicia, *reafirmando* que al no enjuiciar a las personas responsables de actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos frente a las costas de Somalia se menoscaban los esfuerzos de la comunidad internacional contra la piratería, y *decidido* a crear las condiciones necesarias para asegurar que los piratas rindan cuentas de sus actos,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, así como por los derechos de Somalia respecto de los recursos naturales extraterritoriales, incluidas las pesquerías, con arreglo al derecho internacional, recordando la importancia de impedir, con arreglo al derecho internacional, las actividades ilícitas de pesca y vertido, incluso de sustancias tóxicas, y *destacando* la necesidad de investigar cualquier nueva denuncia sobre dichas actividades ilícitas de pesca y vertido, *haciendo notar* el informe del Secretario General (S/2012/783), en el que se

reconoce que es difícil proporcionar información detallada sobre las actividades ilegales, no declaradas y no reglamentadas de pesca y vertido frente a las costas de Somalia sin contar con sistemas adecuados de vigilancia o notificación, y se indica que las Naciones Unidas han recibido pocas pruebas hasta la fecha que justifiquen la afirmación de que las actividades ilícitas de pesca y vertido son factores responsables de que los jóvenes somalíes se vean obligados a recurrir a la piratería, y que actualmente no hay pruebas de que se realicen actividades de vertido de sustancias tóxicas en tierra y en el mar, *poniendo de relieve* que no hay que permitir que las preocupaciones por la protección del medio marino y los recursos enmascaren la verdadera naturaleza de la piratería frente a las costas de Somalia, que es una actividad delictiva transnacional cuya principal motivación es la oportunidad de obtener ganancias económicas, y *expresando reconocimiento* a este respecto por el informe del Secretario General sobre la protección de los recursos naturales y las aguas de Somalia (S/2011/661), preparado en cumplimiento del párrafo 7 de su resolución 1976 (2011),

Reafirmando además que el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“la Convención”), establece el marco jurídico aplicable a la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, así como a otras actividades realizadas en los océanos,

Subrayando que las autoridades somalíes tienen la responsabilidad primordial de luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y *observando* que las autoridades somalíes han presentado diversas solicitudes de asistencia internacional para afrontar la piratería frente a sus costas, incluida la carta de fecha 5 de noviembre de 2012 enviada por el Representante Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas, en la que se expresa el agradecimiento de las autoridades somalíes al Consejo de Seguridad por su asistencia, se indica que están dispuestas a considerar la posibilidad de colaborar con otros Estados y organizaciones regionales para combatir la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y se solicita que se prorroguen las disposiciones de la resolución 1897 (2009) por un período adicional de doce meses,

Encomiando la labor de la Operación Atalanta de la Unión Europea, de las operaciones Allied Protector y Ocean Shield de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, de la Fuerza Combinada de Operaciones 151 de las Fuerzas Marítimas Combinadas, comandada por Dinamarca, los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia, el Pakistán, la República de Corea, Singapur, Turquía y Tailandia, y de otros Estados que actúan a título individual cooperando con las autoridades somalíes y entre sí para reprimir la piratería y proteger los buques vulnerables que transitan por las aguas situadas frente a las costas de Somalia, y *acogiendo con beneplácito* los esfuerzos realizados por algunos países, como China, la Federación de Rusia, la India, el Japón, Malasia y la República de Corea, que han desplegado buques o aeronaves en la región, como se indica en el informe del Secretario General (S/2012/783),

Encomiando los esfuerzos de los Estados del pabellón por adoptar las medidas apropiadas para permitir que los buques que navegan bajo su pabellón y transitan por la Zona de Alto Riesgo lleven a bordo destacamentos de protección de buques y personal armado de seguridad de contratación privada, y *alentando* a los Estados a regular esas actividades de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional y a permitir que los buques fletados opten por arreglos que conlleven el uso de tales medidas,

Observa que algunos Estados Miembros han solicitado que se revisen los límites de la Zona de Alto Riesgo sobre una base objetiva y transparente y teniendo en cuenta los incidentes reales de piratería, haciendo notar que los sectores de los seguros y el transporte marítimo son quien fijan y definen la Zona de Alto Riesgo,

Acogiendo con beneplácito las actividades de desarrollo de la capacidad realizadas en la región a través del Código de Conducta de Djibouti de la Organización Marítima Internacional (OMI), el Fondo Fiduciario del Código de Conducta de Djibouti y el Fondo Fiduciario para Apoyar las Iniciativas de los Estados que Luchan contra la Piratería frente a las Costas de Somalia, así como los programas de

la Unión Europea previstos dentro de la misión EUCAP NESTOR, y reconociendo la necesidad de que todas las organizaciones internacionales y regionales interesadas cooperen plenamente,

Observando con aprecio los esfuerzos desplegados por la OMI y el sector del transporte marítimo para elaborar y actualizar orientaciones, mejores prácticas de gestión y recomendaciones con el fin de ayudar a los buques a prevenir y reprimir los ataques de piratas frente a las costas de Somalia, incluida la zona del Golfo de Adén y del océano Índico, y reconociendo la labor realizada en tal sentido por la OMI y el Grupo de Contacto sobre la Piratería frente a las Costas de Somalia (“el Grupo de Contacto”), observando a este respecto la labor realizada por la Organización Internacional de Normalización, que ha preparado normas sectoriales sobre la capacitación y certificación de las empresas privadas de seguridad marítima que proporcionen contratación privada de personal armado de seguridad a bordo de los buques en las zonas de alto riesgo,

Observando con preocupación que la capacidad y la legislación nacional para facilitar la custodia y el enjuiciamiento de los presuntos piratas tras su captura siguen siendo escasas, lo cual ha impedido emprender acciones internacionales más firmes contra los piratas frente a las costas de Somalia, y con demasiada frecuencia ha dado lugar a que los piratas sean puestos en libertad sin comparecer ante la justicia, independientemente de que hubiera o no suficientes pruebas para enjuiciarlos, y *reiterando* que, en consonancia con las disposiciones de la Convención relativas a la represión de la piratería, el Convenio de 1988 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (“Convenio SUA”) dispone que las partes podrán tipificar delitos, establecer su jurisdicción y aceptar la entrega de personas responsables o sospechosas de haberse apoderado o haber ejercido el control de un buque mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación,

Subrayando la importancia de continuar mejorando la recopilación, conservación y transmisión a las autoridades competentes de pruebas de los actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos frente a las costas de Somalia, y acogiendo con beneplácito la labor que realizan la OMI, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y los grupos del sector para elaborar orientaciones destinadas a los navegantes sobre la protección del lugar de los hechos tras un acto de piratería, y haciendo notar que para el enjuiciamiento eficaz de los actos de piratería es importante que los navegantes puedan testificar en los procesos penales,

Reconociendo además que las redes de piratas continúan recurriendo a los secuestros y la toma de rehenes, y que estas actividades ayudan a generar fondos para adquirir armas, reclutar a personas y proseguir sus actividades operacionales, poniendo así en peligro la seguridad de civiles inocentes y restringiendo el libre comercio, y *acogiendo con beneplácito* los esfuerzos internacionales por reunir y compartir información para perturbar las actividades de piratería, como, por ejemplo, la Base de Datos Mundial sobre Piratería Marítima de la INTERPOL, y haciendo notar la iniciativa en curso para establecer el Centro Regional de Coordinación de los Servicios de Inteligencia y Fiscalía contra la Piratería, con sede en la República de Seychelles,

Reafirmando la condena internacional de los actos de secuestro y toma de rehenes, incluidos los delitos contemplados en la Convención internacional contra la toma de rehenes, y *condenando enérgicamente* la práctica de la toma de rehenes que siguen realizando los piratas que operan frente a las costas de Somalia, *expresando grave preocupación* por las condiciones inhumanas que padecen los rehenes en cautividad, *reconociendo* el impacto negativo en sus familias, *pidiendo* la liberación inmediata de todos los rehenes, y *haciendo notar* la importancia de que los Estados Miembros cooperen respecto del problema de la toma de rehenes y el enjuiciamiento de los presuntos piratas por tomar rehenes,

Encomiando los esfuerzos realizados por Kenya y Seychelles para enjuiciar a los presuntos piratas en sus tribunales nacionales, *acogiendo con beneplácito y aguardando con interés* la ulterior colaboración de Mauricio y la República Unida de Tanzania, y *observando* con aprecio la asistencia que prestan la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Fondo Fiduciario para Apoyar las Iniciativas de los Estados que Luchan contra la Piratería frente a las Costas de Somalia y otras orga-

nizaciones y donantes internacionales, en coordinación con el Grupo de Contacto, para ayudar a Kenya, Seychelles, Somalia y otros Estados de la región a tomar medidas para enjuiciar, o encarcelar en terceros Estados tras su enjuiciamiento en otro lugar, respetando las normas internacionales de derechos humanos aplicables, a los piratas, incluidos aquellos que faciliten o financien en tierra los actos de piratería, y *poniendo de relieve* la necesidad de que los Estados y las organizaciones internacionales sigan redoblando los esfuerzos internacionales en tal sentido,

Acogiendo con beneplácito la disposición de las administraciones nacional y regionales de Somalia a cooperar entre sí y con los Estados que han enjuiciado a presuntos piratas con miras a que los piratas convictos puedan ser repatriados a Somalia mediante los correspondientes acuerdos de traslado de presos, respetando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General (S/2012/783), solicitado en la resolución 2020 (2011), sobre la aplicación de esa resolución y sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia,

Tomando nota con aprecio de los informes del Secretario General sobre las modalidades para el establecimiento de tribunales especializados contra la piratería en Somalia (S/2011/360 y S/2012/50), preparados en cumplimiento del párrafo 26 de la resolución 1976 (2011) y del párrafo 16 de la resolución 2015 (2011), y de los esfuerzos que se están realizando dentro del Grupo de Contacto y la Secretaría de las Naciones Unidas para estudiar posibles mecanismos adicionales que permitan enjuiciar efectivamente a las personas sospechosas de haber cometido actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, incluidas aquellas que inciten o faciliten intencionalmente desde tierra la comisión de actos de piratería,

Destacando la necesidad de que los Estados consideren posibles métodos para prestar asistencia a los navegantes que sean víctimas de los piratas, y *acogiendo con beneplácito* a este respecto la labor que se está realizando dentro del Grupo de Contacto y la OMI para elaborar directrices sobre la atención a los navegantes y otras personas que hayan sido objeto de actos de piratería,

Reconociendo los progresos realizados por el Grupo de Contacto, la UNODC, y la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS) en el uso de instrumentos de información pública para crear conciencia sobre los peligros de la piratería, poner de relieve las mejores prácticas para erradicar este fenómeno delictivo, e informar al público de los peligros creados por la piratería,

Tomando nota con aprecio además de los esfuerzos que están realizando la UNODC y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para apoyar la labor encaminada a aumentar la capacidad del sistema penitenciario de Somalia, incluidas las autoridades regionales, especialmente con la asistencia del Fondo Fiduciario para Apoyar a las Iniciativas de los Estados que Luchan contra la Piratería frente a las Costas de Somalia, a fin de encarcelar a los piratas convictos respetando las normas internacionales de derechos humanos aplicables,

Teniendo presente el Código de Conducta de Djibouti sobre la Represión de la Piratería y el Robo a Mano Armada contra Buques en el Océano Índico Occidental y el Golfo de Adén, haciendo notar las operaciones de los centros de intercambio de información establecidos recientemente en el Yemen, Kenya y la República Unida de Tanzania, y la labor que se está realizando para crear un centro regional de capacitación marítima en Djibouti, y *reconociendo* los esfuerzos de los Estados signatarios, incluidos los nuevos Estados signatarios, Sudáfrica y Mozambique, por elaborar marcos normativos y legislativos adecuados para luchar contra la piratería, aumentar su capacidad de patrullar las aguas de la región, interceptar los buques sospechosos y enjuiciar a los presuntos piratas,

Poniendo de relieve que la paz y la estabilidad dentro de Somalia, el fortalecimiento de las instituciones del Estado, el desarrollo económico y social y el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho son necesarios para crear condiciones que permitan erradicar de forma duradera la piratería

y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y *poniendo de relieve además* que la seguridad de Somalia a largo plazo depende de que las autoridades somalíes desarrollen efectivamente las Fuerzas Nacionales de Seguridad de Somalia,

Acogiendo con beneplácito en este sentido la elección del Presidente el 10 de septiembre y el posterior nombramiento del Primer Ministro y del Gabinete, *considerando* que esto representa la conclusión de la transición en Somalia y un hito importante en el camino de Somalia hacia una gobernanza más estable y responsable,

Observando que los esfuerzos conjuntos de la comunidad internacional y el sector privado contra la piratería han dado lugar a una drástica disminución de los ataques de piratas y los secuestros de buques desde 2011, y *poniendo de relieve* que, si no se toman más medidas, los significativos progresos conseguidos en la reducción del número de ataques consumados de piratas es reversible,

Habiendo determinado que los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia agravan la situación imperante en Somalia, que sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* que condena y deplora todos los actos de piratería y robo a mano armada cometidos contra buques en las aguas situadas frente a las costas de Somalia;

2. *Reconoce* que la continua inestabilidad de Somalia es una de las causas subyacentes del problema de la piratería y agrava el problema de la piratería y el robo a mano armada frente a sus costas;

3. *Destaca* la necesidad de una respuesta amplia de la comunidad internacional para reprimir la piratería y abordar sus causas subyacentes;

4. *Subraya* la responsabilidad primordial de las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y *solicita* a las autoridades somalíes que, con la asistencia del Secretario General y las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, aprueben un conjunto completo de leyes contra la piratería sin más demora, y declaren una zona económica exclusiva de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

5. *Reconoce* la necesidad de seguir investigando y enjuiciando a todos los presuntos piratas e *insta* a los Estados a que, trabajando conjuntamente con las organizaciones internacionales pertinentes, intensifiquen sus esfuerzos por investigar y enjuiciar a las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería que de forma ilícita planifican, organizan, facilitan o financian esos ataques o se benefician de ellos;

6. *Exhorta* a las autoridades somalíes a que intercepten a los piratas y a que, una vez interceptados, los investiguen y enjuicien, y a que patrullen las aguas territoriales situadas frente a la costa de Somalia para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar, hace notar la importancia de reforzar la capacidad marítima de Somalia, y acoge con beneplácito el apoyo de la comunidad internacional para fortalecer la capacidad de Somalia al respecto;

7. *Exhorta* a los Estados a que cooperen también, según proceda, respecto del problema de la toma de rehenes y en el enjuiciamiento de los presuntos piratas por tomar rehenes;

8. *Hace notar nuevamente* su preocupación por las conclusiones contenidas en el informe de 13 de julio de 2012 (S/2012/544, pág. 211) y en la resolución 2020 (2011) de que la escalada en el pago de rescates y la falta de aplicación del embargo de armas establecido por la resolución 733 (1992) están fomentando el aumento de la piratería frente a las costas de Somalia, y *exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea, incluso intercambiando información sobre posibles violaciones del embargo de armas;

9. *Reconoce* la necesidad de que los Estados, las organizaciones regionales, y otros asociados pertinentes intercambien pruebas e información con miras a detener y enjuiciar a las principales figuras

de las redes delictivas implicadas en la piratería que de forma ilícita planifiquen, organicen, faciliten o financien operaciones de piratería o se beneficien de ellas, y mantiene en examen la posibilidad de aplicar sanciones selectivas contra esas personas o entidades si cumplen los criterios de inclusión en la lista enunciados en el párrafo 8 de la resolución 1844 (2008);

10. *Exhorta nuevamente* a los Estados y a las organizaciones regionales que tengan capacidad para ello a que participen en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, particularmente, conforme a la presente resolución y al derecho internacional, desplegando buques de guerra, armas y aeronaves militares y mediante la incautación y el decomiso de embarcaciones, buques, armas y otros equipos conexos utilizados para cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, o sobre los que haya motivos razonables para sospechar tal utilización;

11. *Encomia la labor* realizada por el Grupo de Contacto para facilitar la coordinación a fin de desalentar los actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, en cooperación con la OMI, los Estados del pabellón y las autoridades somalíes, e *insta* a los Estados y las organizaciones internacionales a que sigan respaldando esa labor;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan cooperando con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, *hace notar* que la función primordial en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia corresponde a las autoridades somalíes, y *decide* prorrogar por un período adicional de doce meses, a partir de la fecha de la presente resolución, las autorizaciones que figuran en el párrafo 10 de la resolución 1846 (2008) y el párrafo 6 de la resolución 1851 (2008) y se prorrogan en el párrafo 7 de la resolución 1897 (2009), el párrafo 7 de la resolución 1950 (2010) y el párrafo 9 de la resolución 2020 (2011), concedidas a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperen con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto de los cuales las autoridades somalíes hayan dado aviso previo al Secretario General;

13. *Afirma* que las autorizaciones prorrogadas en la presente resolución solo son aplicables a la situación de Somalia y no afectarán a los derechos, obligaciones ni responsabilidades de los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones, en virtud de la Convención, respecto de cualquier otra situación, y *recalca* en particular que la presente resolución no se considerará precedente del derecho consuetudinario internacional, y *afirma además* que dichas autorizaciones se han prorrogado únicamente tras recibirse la carta de fecha 5 de noviembre de 2012 en que se manifiesta el consentimiento de las autoridades somalíes;

14. *Afirma además* que las medidas impuestas por el párrafo 5 de la resolución 733 (1992) y desarrolladas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002) no son aplicables a las armas ni al equipo militar destinados para uso exclusivo de los Estados Miembros y las organizaciones regionales que adopten medidas de conformidad con el párrafo 12 de la presente resolución, ni a los suministros de asistencia técnica a Somalia destinados exclusivamente para los fines mencionados en el párrafo 6 de la resolución 1950 (2010) que hayan quedado exentos de esas medidas con arreglo al procedimiento establecido en los párrafos 11 b) y 12 de la resolución 1772 (2007);

15. *Solicita* que los Estados cooperantes tomen las medidas adecuadas para asegurar que las actividades que emprendan con las autorizaciones mencionadas en el párrafo 12] no tengan en la práctica el efecto de negar o menoscabar el derecho de paso inocente de los buques de terceros Estados;

16. *Exhorta* a las autoridades somalíes a que hagan todo lo posible por que comparezcan ante la justicia quienes utilicen el territorio somalí para planear, facilitar o cometer actos delictivos de piratería y robo a mano armada en el mar, y exhorta a los Estados Miembros a que presten asistencia a Somalia, previa solicitud de las autoridades somalíes y notificándolo al Secretario General, para fortalecer la capacidad existente en Somalia, incluidas las autoridades regionales, y destaca que cualesquiera medidas adoptadas en virtud de este párrafo deberán respetar las normas internacionales de derechos humanos aplicables;

17. *Exhorta* a todos los Estados, y en particular a los Estados del pabellón, del puerto y ribereños, a los Estados de nacionalidad de las víctimas y los autores de actos de piratería y robo a mano armada, y a otros Estados que tengan la jurisdicción pertinente en virtud del derecho internacional y la legislación nacional, a que cooperen para determinar la jurisdicción y para investigar y enjuiciar a todas las personas responsables de los actos de piratería y robo a mano armada cometidos frente a las costas de Somalia, incluida cualquier persona que incite a cometer un acto de piratería o lo facilite, respetando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, con el fin de asegurar que todos los piratas entregados a las autoridades judiciales sean sometidos a un proceso judicial, y a que brinden asistencia mediante, entre otras cosas, la prestación de apoyo logístico y para la entrega de las personas que estén bajo su jurisdicción y control, como las víctimas y los testigos y las personas detenidas como resultado de las operaciones ejecutadas en virtud de la presente resolución;

18. *Exhorta* a todos los Estados a que tipifiquen como delito la piratería en su legislación interna y consideren favorablemente la posibilidad de enjuiciar a los presuntos piratas capturados frente a las costas de Somalia y a quienes en tierra faciliten y financien sus actos, y encarcelar a los convictos, respetando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos;

19. *Reitera* su decisión de seguir examinando, con carácter urgente, la cuestión del establecimiento de tribunales especializados contra la piratería en Somalia y otros Estados de la región con participación o apoyo internacional sustanciales, de conformidad con la resolución 2015 (2011), y la importancia de que esos tribunales tengan competencia no solo sobre los sospechosos capturados en el mar, sino también sobre cualquiera que incite a realizar operaciones de piratería o las facilite intencionalmente, incluidas las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería que de forma ilícita planifican, organizan, facilitan o financian esos ataques o se benefician de ellos, y *pone de relieve* la necesidad de reforzar la cooperación de los Estados y las organizaciones regionales e internacionales para que dichas personas rindan cuentas de sus actos, y alienta al Grupo de Contacto a que continúe sus deliberaciones al respecto;

20. *Acoge con beneplácito*, en este contexto, que el informe del Secretario General presentado con arreglo a la resolución 2015 (2011) contenga propuestas detalladas sobre la forma de asegurar que los presuntos piratas rindan cuentas de sus actos mediante el debido proceso legal, de conformidad con las normas internacionales, y alienta a que se emprendan acciones en este ámbito a nivel federal en Somalia;

21. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas pertinentes con arreglo a las disposiciones vigentes de su derecho interno para impedir la financiación ilícita de actos de piratería y el blanqueo de las ganancias procedentes de tales actos;

22. *Insta* a los Estados a que, en cooperación con la INTERPOL y la Europol, sigan investigando las redes delictivas internacionales implicadas en la piratería frente a las costas de Somalia, incluidas las responsables de su financiación y facilitación ilícitas;

23. *Encomia* a la INTERPOL por haber creado una base de datos mundial sobre la piratería con el fin de reunir la información disponible sobre la piratería frente a las costas de Somalia y facilitar la realización de análisis que permitan adoptar medidas para hacer cumplir la ley, e *insta* a todos los Estados a transmitir dicha información a la INTERPOL, por los cauces apropiados, para su utilización en la base de datos;

24. *Destaca*, en este contexto, la necesidad de apoyar la investigación y el enjuiciamiento de quienes de forma ilícita financien, planifiquen u organicen ataques de piratas frente a las costas de Somalia o se beneficien ilegalmente de ellos;

25. *Insta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que compartan pruebas e información a efectos de las actividades policiales de lucha contra la piratería con el fin de asegurar el enjuiciamiento efectivo de los presuntos piratas y el encarcelamiento de los convictos;

26. *Encomia* el establecimiento del Fondo Fiduciario para Apoyar las Iniciativas de los Estados que Luchan contra la Piratería frente a las Costas de Somalia y del Fondo Fiduciario del Código de Djibouti de la OMI, e *insta* a los agentes estatales y no estatales afectados por la piratería, y muy especialmente al sector del transporte marítimo internacional, a que hagan contribuciones a dichos fondos;

27. *Insta* a los Estados partes en la Convención y en el Convenio SUA a que cumplan plenamente sus obligaciones pertinentes en virtud de dichos instrumentos y del derecho internacional consuetudinario y a que cooperen con la UNODC, la OMI y otros Estados y organizaciones internacionales a fin de crear la capacidad judicial necesaria para el enjuiciamiento eficaz de las personas sospechosas de haber cometido actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia;

28. *Insta* a los Estados a que, a título individual o en el marco de las organizaciones internacionales competentes, consideren favorablemente la posibilidad de investigar cualquier nueva denuncia sobre actividades ilícitas de pesca y vertido, incluso de sustancias tóxicas, con miras a enjuiciar a los responsables de dichos delitos cuando estos sean cometidos por personas sujetas a su jurisdicción, *alienta* a que se redoblen los esfuerzos por seguir de cerca esas denuncias e informar sobre ellas, *toma nota* del informe del Secretario General (S/2012/783), en el que se reconoce que es difícil proporcionar información detallada sobre las actividades ilegales, no declaradas y no reglamentadas de pesca y vertido frente a las costas de Somalia sin contar con sistemas adecuados de vigilancia o notificación, y se indica que las Naciones Unidas han recibido pocas pruebas hasta la fecha que justifiquen la afirmación de que las actividades ilícitas de pesca y vertido son factores responsables de que los jóvenes somalíes se vean obligados a recurrir a la piratería, y que actualmente no hay pruebas de que se realicen actividades de vertido de sustancias tóxicas en tierra y en el mar, y *pone de relieve* que no hay que permitir que las preocupaciones por la protección del medio marino y los recursos enmascaren la verdadera naturaleza de la piratería frente a las costas de Somalia, que es una actividad delictiva transnacional cuya principal motivación es la oportunidad de obtener ganancias económicas, y *toma nota* de que el Secretario General tiene intención de incluir información actualizada sobre esas cuestiones en sus próximos informes relacionados con la piratería frente a las costas de Somalia;

29. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones y orientaciones de la OMI para la prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada contra buques, *subraya* la importancia de que todos los interesados, en particular el sector del transporte marítimo, y los Estados del pabellón aseguren, según proceda, la aplicación de dichas recomendaciones y orientaciones, e *insta* a los Estados a que, en colaboración con los sectores del transporte marítimo y los seguros, y con la OMI, sigan formulando y aplicando mejores prácticas de evitación, evasión y defensa y advertencias sobre las medidas que deben tomarse al ser objeto de ataque o al navegar en las aguas situadas frente a las costas de Somalia, e *insta* además a los Estados a que pongan a sus ciudadanos y buques a disposición de las investigaciones forenses, según proceda, en el primer puerto adecuado en que recalen inmediatamente después de haber sido objeto de un acto o conato de piratería o robo a mano armada en el mar o tras su liberación;

30. *Alienta* a los Estados del pabellón y los Estados del puerto a que sigan considerando la posibilidad de desarrollar las medidas de seguridad a bordo de los buques, incluso, cuando proceda, elaborando reglamentos para el despliegue de personal armado de seguridad de contratación privada a bordo de los buques mediante un proceso consultivo, incluso por conducto de la OMI y la Organización Internacional de Normalización;

31. *Invita* a la OMI a que siga contribuyendo a la prevención y represión de los actos de piratería y robo a mano armada contra buques en coordinación, en particular, con la UNODC, el Programa Mundial de Alimentos (PMA), el sector del transporte marítimo y todas las demás partes interesadas, y *reconoce* la función que desempeña la OMI respecto de la contratación privada de personal armado de seguridad a bordo de los buques en las zonas de alto riesgo;

32. *Hace notar* la importancia de garantizar que el PMA pueda prestar asistencia por mar en condiciones de seguridad, y *acoge con beneplácito* la labor que están llevando a cabo el PMA, la Operación

Atalanta de la Unión Europea y los Estados del pabellón respecto de la inclusión de destacamentos de protección de buques en los navíos del PMA;

33. *Solicita* a los Estados y las organizaciones regionales que cooperan con las autoridades somalíes que informen al Consejo de Seguridad y al Secretario General, en un plazo de nueve meses, sobre la marcha de las acciones emprendidas en ejercicio de las autorizaciones mencionadas en el párrafo 9 de la presente resolución, y solicita además a todos los Estados que contribuyen por conducto del Grupo de Contacto a luchar contra la piratería frente a las costas de Somalia, incluidos Somalia y otros Estados de la región, que informen en ese mismo plazo sobre la labor que hayan realizado para establecer la jurisdicción y cooperar en la investigación de los actos de piratería y el enjuiciamiento de los responsables;

34. *Solicita* al Secretario General que lo informe, en un plazo de 11 meses a partir de la aprobación de la presente resolución, sobre su aplicación y sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia;

35. *Expresa* su intención de volver a examinar la situación y considerar la posibilidad, según proceda, de prorrogar por períodos adicionales las autorizaciones mencionadas en el párrafo 12 a solicitud de las autoridades somalíes;

36. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

B. RESOLUCIONES PERTINENTES DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

ORGANIZACIÓN CONSULTIVA JURÍDICA ASIÁTICO-AFRICANA

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA REUNIÓN ESPECIAL DE MEDIO DÍA SOBRE “LAS RESPUESTAS DEL DERECHO DEL MAR A LA PIRATERÍA: DESAFÍOS JURÍDICOS INTERNACIONALES”, 22 DE JUNIO DE 2012 (DELIBERADA)

La Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana en su 51º período de sesiones,

Considerando el documento de la Secretaría No. AALCO/51/ABUJA/ 2012/S 2;

Notando con reconocimiento las observaciones introductorias del Vicesecretario General y las opiniones expresadas por la Presidencia y los Panelistas y las declaraciones de los Estados miembros durante la Reunión especial sobre “Derecho del mar. Respuestas a la piratería: Desafíos jurídicos internacionales” organizada conjuntamente por el Gobierno de la República Federal de Nigeria, la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana y la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de las Naciones Unidas, y celebrada el 20 de junio de 2012 en Abuja, Nigeria;

Reconociendo el carácter universal de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 (“la Convención”), y su marco jurídico que regula las cuestiones relacionadas con el ordenamiento de los océanos;

Teniendo presente la histórica contribución hecha por la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana en la elaboración de la Convención;

Consciente de que la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana hace un seguimiento periódico de la aplicación de la Convención y sus acuerdos de aplicación;

Confianza en que, habida cuenta de la importancia de las cuestiones relacionadas con el derecho del mar, la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana mantendrá su consideración como tema

¹ AALCO/RES/51/SP 2.

del programa y seguirá cumpliendo su histórico papel en lo tocante a las cuestiones relacionadas con el derecho del mar;

Tomando nota de las deliberaciones celebradas en el proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas para facilitar el examen anual de los nuevos acontecimientos en materia de asuntos oceánicos;

Acogiendo con beneplácito la eminente contribución y el activo papel de las instituciones establecidas con arreglo a la Convención en relación con el arreglo pacífico de controversias concernientes a asuntos relacionados con los océanos, el establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental y la administración de la “Zona”;

Notando con satisfacción la próxima conmemoración del 30° Aniversario de la apertura a la firma de la Convención el 10 de diciembre de 2012;

Teniendo presentes los desafíos a que se enfrenta la comunidad internacional en razón de la piratería:

Condenando los cada vez más numerosos incidentes de toda clase de actos de piratería y robo a mano armada contra buques;

1. *Reafirma* que, de conformidad con la Convención, la “Zona” y sus recursos son patrimonio común de la humanidad.

2. *Alienta* a sus Estados miembros a que participen de manera plena y efectiva en la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y demás órganos conexos establecidos por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como en el proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar, y asimismo realicen una efectiva contribución a la labor de la Comisión sobre los Límites de la Plataforma Continental, de modo de asegurar y salvaguardar sus legítimos intereses.

3. *Exhorta* a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, o se adhieran a ella, y la apliquen plenamente.

4. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a la Secretaría de la Convención en conmemoración del 30° Aniversario de la Convención.

5. *Pide asimismo* al Secretario General que explore la posibilidad de producir un estudio completo de las legislaciones de lucha contra la piratería a fin de ayudar a los Estados miembros en relación con esa materia.

6. *Decide* incluir el presente tema en el programa provisional del 52° período anual de sesiones.

C. FALLOS, LAUDOS Y PROVIDENCIAS RECIENTES

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

CONTROVERSIA TERRITORIAL Y MARÍTIMA (NICARAGUA C. COLOMBIA)

FALLO DICTADO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2012²

La Corte determina que Colombia tiene soberanía sobre los accidentes geográficos marítimos en controversia y traza una frontera marítima única

LA HAYA, 19 de noviembre de 2012. La Corte Internacional de Justicia (ICJ), órgano judicial principal de las Naciones Unidas, dictó hoy su fallo en el asunto relativo a la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*.

² FUENTE: ICJ/Comunicado de prensa No. 2012/33, de 19 de noviembre de 2012.

En su fallo, que es definitivo, inapelable y obligatorio para las Partes, la Corte,

1. *Determina*, por unanimidad, que la República de Colombia tiene soberanía sobre las Islas de Alburquerque, Bajo Nuevo, Cayos del Este-Sudeste, Quitasueño, Roncador, Serrana y Serranilla;

2. *Declara* admisible, por catorce votos contra uno, la pretensión formulada por la República de Nicaragua en el punto I. 3 de sus conclusiones finales, en la que pide que la Corte juzgue y declare que, “en el marco geográfico y jurídico constituido por las costas continentales de Nicaragua y Colombia, el método adecuado de delimitación consiste en trazar un límite que divida por partes iguales la parte de la zona de la plataforma continental en la cual se superponen los derechos de las dos Partes sobre ella”;

3. *Determina*, por unanimidad, que no puede acoger la pretensión formulada por la República de Nicaragua en el punto I. 3 de sus conclusiones finales;

4. *Decide*, por unanimidad, que el trazado de la frontera marítima única que delimita la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas de la República de Nicaragua y la República de Colombia sigue las líneas geodésicas que conectan los puntos cuyas coordenadas son las siguientes:

	<u>Latitud norte</u>	<u>Longitud oeste</u>
1.	13° 46'35.7”	81° 29'34.7”
2.	13° 31'08.0”	81° 45'59.4”
3.	13° 03'15.8”	81° 46'22.7”
4.	12° 50'12.8”	81° 59'22.6”
5.	12° 07'28.8”	82° 07'27.7”
6.	12° 00'04.5”	81° 57'57.8”

A partir del punto 1, la frontera marítima continuará hacia el este a lo largo del paralelo situado a 13°46'35.7” de latitud norte, hasta el límite de 200 millas marinas de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de Nicaragua. A partir del punto 6, situado a 12° 00' 04.5” de latitud norte y 81° 57' 57.8” de longitud oeste sobre los arcos envolventes trazados a 12 millas marinas de Alburquerque, la frontera marítima continúa a lo largo de esos arcos envolventes hasta el punto 7, cuyas coordenadas son 12° 11' 53.5” de latitud norte y 81° 38' 16.6” de longitud oeste, situado sobre el paralelo que pasa por el punto más meridional de los arcos envolventes trazados a 12 millas marinas de los Cayos del Este-Sudeste. A continuación sigue a lo largo de dicho paralelo hasta el punto más meridional de los arcos envolventes trazados a 12 millas marinas de los Cayos del Este-Sudeste, o sea el punto 8, situado a 12° 11' 53.5” de latitud norte y 81° 28' 29.5” de longitud oeste, y luego continúa a lo largo de dichos arcos envolventes hasta su punto más oriental, o sea el punto 9, situado a 12° 24' 09.3” de latitud norte y 81° 14' 43.9” de longitud oeste. A partir de dicho punto la frontera marítima continúa a lo largo del paralelo de 12° 24' 09.3” de latitud norte, hasta el límite de 200 millas marinas de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de Nicaragua;

5. *Decide*, por unanimidad, que, en torno a Quitasueño y Serrana, la frontera marítima única sigue los arcos envolventes trazados a una distancia de 12-millas marinas medida, en el primer caso, a partir de QS 32 y de las elevaciones que emergen en bajamar situadas en un radio de 12 millas marinas de QS 32, y, en el segundo caso, a partir del cayo de Serrana y de los cayos vecinos;

6. *Rechaza*, por unanimidad, la pretensión formulada por la República de Nicaragua en sus conclusiones finales por la cual pide a la Corte que declare que la República de Colombia no está actuando de conformidad con sus obligaciones con arreglo al derecho internacional al impedir que la República de Nicaragua tenga acceso a los recursos naturales al este del 82° meridiano.

1. Soberanía

La Corte recuerda que la controversia entre las Partes concierne a la soberanía sobre accidentes geográficos marítimos situados en el Mar Caribe, a saber, los Cayos de Alburquerque, Cayos del Este-

Sudeste, Roncador, Serrana, Quitasueño, Serranilla y Bajo Nuevo. Todos ellos se encuentran sobre el nivel del agua en pleamar y así, como islas, son susceptibles de apropiación. En cambio, la Corte estima que Quitasueño solo comprende una pequeña isla, designada QS 32, y varias elevaciones que emergen en bajamar (extensiones naturales de tierra rodeadas de agua que se encuentran sobre el nivel de ésta en la bajamar, pero quedan sumergidas en la pleamar).

A continuación, la Corte señala que, según los términos del Tratado de 1928 sobre Cuestiones Territoriales entre Colombia y Nicaragua, Colombia tiene soberanía no sólo sobre San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sino también sobre las demás islas, islotes y arrecifes que “forman parte” del Archipiélago de San Andrés. Así pues, para pronunciarse sobre la cuestión de la soberanía, la Corte debe en primer lugar establecer cuáles son los accidentes geográficos marítimos que constituyen el Archipiélago de San Andrés. Sin embargo, la Corte concluye que ni el Tratado de 1928 ni los documentos históricos establecen de manera concluyente la composición de dicho archipiélago.

Entonces la Corte pasa a examinar argumentos y elementos de prueba distintos de los fundados en la composición del Archipiélago con arreglo al Tratado de 1928. La Corte concluye que ni Nicaragua ni Colombia han establecido que tenían un título respecto de los accidentes geográficos marítimos en litigio en virtud del *uti possidetis juris* (principio según el cual, en el momento de su independencia, los nuevos Estados heredan los territorios y las fronteras de las antiguas provincias coloniales), porque ningún elemento prueba claramente que dichos accidentes geográficos marítimos hayan sido atribuidos a las provincias coloniales de Nicaragua o a las de Colombia. A continuación, la Corte pasa a considerar la cuestión de saber si se puede establecer la soberanía sobre la base de actos que constituyan una manifestación de autoridad de un Estado sobre un territorio dado (*effectivités*). La Corte estima establecido que, durante numerosos decenios Colombia actuó de manera constante y coherente a título de soberano con respecto a los accidentes geográficos marítimos en controversia. Colombia ejerció públicamente su autoridad soberana, y no existe ningún elemento que demuestre que haya encontrado la menor oposición de Nicaragua antes de 1969, fecha en la cual se cristalizó la controversia. Además, los elementos de prueba presentados por Colombia para establecer los actos de administración que ha cumplido con respecto a las islas contrastan con la ausencia de elementos de prueba de actos presentados por Nicaragua que demuestren que haya actuado a título de soberano. Así pues, los hechos respaldan muy nítidamente la reivindicación de soberanía de Colombia sobre los accidentes geográficos marítimos en controversia. La Corte señala asimismo que, aunque no constituyan prueba de soberanía, el comportamiento de Nicaragua con respecto a los accidentes geográficos marítimos en controversia, la práctica de los Estados terceros y los mapas tienden a respaldar la argumentación de Colombia.

La Corte concluye que Colombia, y no Nicaragua, tiene soberanía sobre las islas de Alburquerque, Bajo Nuevo, Cayos del Este-Sudeste, Quitasueño, Roncador, Serrana y Serranilla.

2. *Admisibilidad de la pretensión de Nicaragua tendiente a la delimitación de una plataforma continental que se extienda más allá de 200 millas marinas*

La Corte recuerda que, en su demanda y su memoria, Nicaragua le pidió que trazara una “frontera marítima única” entre las porciones de la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas correspondientes respectivamente a ambas partes, siguiendo una línea media entre sus respectivas costas continentales. En su réplica y en el punto I. 3) de sus conclusiones finales, Nicaragua pidió a la Corte que trazara un límite que produjera una división por partes iguales de la zona de la plataforma continental en la cual se sobreponen los derechos de las dos Partes, a saber, entre la plataforma continental extendida de Nicaragua (que se extiende más allá de las 200 millas marinas) y la plataforma continental que puede reivindicar Colombia, de 200 millas marinas. Si bien esta pretensión es nueva, ello no la hace *per se* inadmisibile. Dicha pretensión sigue refiriéndose a la delimitación de la plataforma continental, deriva directamente de la controversia entre las Partes y no modifica el objeto de la controversia. La Corte concluye que la pretensión contenida en el punto I. 3) de las conclusiones finales de Nicaragua es admisible.

3. *Examen de la pretensión de Nicaragua tendiente a la delimitación de una plataforma continental que se extienda más allá de 200 millas marinas*

La Corte observa que, en su jurisprudencia reciente, ha declarado que “toda pretensión [de un Estado parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (la Convención)] relativa a derechos sobre la plataforma continental más allá de las 200 millas deb[ía] estar en conformidad con el artículo 76 de la Convención y ser examinada por la Comisión sobre los límites de la plataforma continental”. Habida cuenta del objeto y la finalidad de la Convención, expuestos en su Preámbulo, el hecho de que Colombia no sea parte en ella no exonera a Nicaragua de sus obligaciones con arreglo al artículo 76. La Corte observa que Nicaragua sólo comunicó a la Comisión “informaciones preliminares” que, según su propia admisión, están lejos de satisfacer las exigencias requeridas para que la Comisión pueda formular sus recomendaciones. Como no se le ha comunicado ninguna información adicional, la Corte estima que, en el presente procedimiento, Nicaragua no ha presentado pruebas de que su margen continental se extienda a una distancia suficiente para superponerse con la plataforma continental de que puede prevalerse Colombia sobre 200 millas marinas a partir de su costa continental. Así pues, la Corte no está en condiciones de delimitar la frontera entre la plataforma continental extendida reivindicada por Nicaragua y la plataforma continental de Colombia. La Corte concluye que no puede acoger la pretensión formulada por Nicaragua en el punto I. 3) de sus conclusiones finales.

4. *La frontera marítima*

La Corte estima que, a pesar de su decisión relativa a la pretensión formulada por Nicaragua en el punto I. 3) de sus conclusiones finales, de todos modos se le ha pedido que proceda a la delimitación de la zona situada dentro del límite de las 200 millas marinas de la costa nicaragüense, en la que se superponen los derechos de Colombia y Nicaragua.

Así pues, la Corte comienza por determinar las costas pertinentes de las Partes, a saber, las costas cuyas proyecciones se superponen. La costa pertinente de Nicaragua es la integralidad de su costa, con excepción del corto segmento situado en la proximidad de Punta de Perlas. La costa pertinente de Colombia es la integralidad de la costa de sus islas, excepto Quitasueño, Serranilla y Bajo Nuevo. A continuación, la Corte considera la extensión de la zona marítima pertinente en la que se superponen los potenciales derechos de las Partes. Esta zona se extiende hasta 200 millas marinas al este de la costa nicaragüense. Al norte y al sur, los límites de la zona pertinente se determinaron de manera de no penetrar en un sector en que se pudiera interferir con fronteras existentes o afectar los intereses de Estados terceros (véase el croquis No. 7: La zona marítima pertinente identificada por la Corte*).

Para efectuar la delimitación, la Corte sigue el método en tres etapas empleado en su jurisprudencia.

Primero, la Corte elige puntos de base y construye una línea media provisional entre la costa nicaragüense y las costas occidentales de las islas colombianas pertinentes, que están frente a la costa nicaragüense (véase el croquis No. 8: Construcción de la línea media provisional*).

Segundo, la Corte examina las circunstancias pertinentes que podrían requerir un ajuste o un desplazamiento de la línea media provisional para producir un resultado equitativo. Señala que son tales circunstancias pertinentes la disparidad importante entre la costa pertinente de Colombia y la de Nicaragua (en una relación de 1 a 8,2), así como la necesidad de evitar que la línea de delimitación tenga el efecto de amputar a una u otra de las Partes espacios marítimos correspondientes a sus proyecciones costeras. La Corte destaca que, si bien deben tenerse presentes las consideraciones legítimas en materia de seguridad cuando se trate de determinar si se debe ajustar o desplazar la línea media provisional, el comportamiento de las Partes, las cuestiones relativas al acceso a los recursos naturales y las delimitaciones ya operadas en la región no son circunstancias pertinentes en el presente caso.

Habiendo identificado así las circunstancias pertinentes aplicables en el presente caso, la Corte procede al desplazamiento de la línea media provisional. A este respecto, la Corte hace una distinción entre, por un lado, la parte de la zona pertinente comprendida entre la masa continental nicaragüense y las cos-

tas occidentales de los Cayos de Alburquerque, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, donde están frente a frente, y, por otro lado, la parte situada al este de dichas islas, donde hay una relación más compleja. En la primera parte de la zona pertinente, situada al oeste, las circunstancias pertinentes requieren que la línea media provisional se desplace hacia el este. Con tal fin, la Corte estima que se debe asignar ponderaciones diferentes a los puntos de base situados sobre las islas nicaragüenses y colombianas, respectivamente, a saber, una ponderación de uno a cada uno de los puntos de base colombianos y una ponderación de tres a cada uno de los puntos de base nicaragüenses. La línea ponderada así construida tiene una forma curvada con una gran cantidad de puntos de inflexión (véase el croquis No. 9: Construcción de la línea ponderada*). Así pues, la Corte reduce la cantidad de puntos de inflexión y los conecta mediante líneas geodésicas (véase el croquis No. 10: La línea ponderada simplificada*).

La Corte estima, sin embargo, que esta línea no llevaría a un resultado equitativo si se prolongara al norte y al sur, pues, también allí, atribuiría a Colombia una parte mucho más importante de la zona pertinente que la que se atribuye a Nicaragua, a pesar de que la longitud de la costa pertinente de Nicaragua es más de ocho veces superior a la de la costa pertinente de Colombia. Además, esa línea privaría a Nicaragua de los espacios situados al este de las principales islas colombianas en las que se proyecta la costa continental nicaragüense.

En opinión de la Corte, se obtiene un resultado equitativo prolongando la línea fronteriza a largo de los paralelos hasta el límite exterior de 200 millas marinas medidas a partir de la costa nicaragüense. Al norte, esa línea sigue el paralelo que pasa por el punto más septentrional del límite exterior del mar territorial trazado a 12 millas marinas de Roncador. Al sur, la frontera marítima sigue primero el límite exterior del mar territorial trazado a 12 millas marinas de los Cayos de Alburquerque y los Cayos del Este-Sudeste, y luego el paralelo a partir del punto más oriental del mar territorial de los Cayos del Este-Sudeste. Para evitar que Quitasueño y Serrana se encuentren, en tales condiciones, del lado nicaragüense de la línea, la frontera marítima trazada en torno a cada uno de esos accidentes geográficos marítimos sigue el límite exterior de su mar territorial de 12 millas marinas (véase el croquis No. 11: Trazado de la frontera marítima).

Tercero, la Corte señala que la línea fronteriza tiene el efecto de dividir la zona pertinente entre las Partes según una relación de aproximadamente 1 a 3,44 a favor de Nicaragua, mientras que la relación de las costas pertinentes es de aproximadamente 1 a 8,2. Así pues, la cuestión radica en saber si, en las circunstancias del presente caso, esa desproporción es tal que llevaría a un resultado inequitativo. La Corte concluye que, habida cuenta de todas las circunstancias del presente caso, el resultado obtenido mediante la delimitación marítima no produce una desproporción que genere un resultado inequitativo.

5. *La declaración solicitada por Nicaragua*

Además de su pretensión relativa a la fijación de una frontera marítima, Nicaragua, en sus conclusiones finales, pidió a la Corte que juzgara y declarara que “Colombia incumpl[ía] sus obligaciones con arreglo al derecho internacional al impedir[le] de cualquier manera ... tener acceso a sus recursos naturales al este del meridiano 82° y disponer de ellos”.

La Corte observa que esta pretensión de Nicaragua se formula en el contexto de un procedimiento relativo a una frontera marítima que jamás había sido trazada anteriormente. El presente fallo tiene el efecto de fijar la frontera marítima entre las Partes, Nicaragua y Colombia, en la totalidad de la zona pertinente. A este respecto, la Corte señala que su fallo atribuye a Colombia una parte de los espacios marítimos con respecto a los cuales Nicaragua pide una declaración relativa al acceso a los recursos naturales. En tales condiciones, la Corte estima que la pretensión de Nicaragua sobre este punto es infundada.

Composición de la Corte

La Corte estuvo compuesta en la forma siguiente: Presidente: Tomka; Vicepresidente: Sepúlveda-Amor; Magistrados: Owada, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Cançado Trindade, Yusuf, Greenwood, Xue, Donoghue, Sebutinde; Magistrados ad hoc: Mensah, Cot; Secretario Couvreur.

El magistrado OWADA anexa una opinión disidente al fallo de la Corte; el magistrado ABRAHAM anexa una opinión separada al fallo de la Corte; los magistrados KEITH y XUE anexan declaraciones al fallo de la Corte; la magistrada DONOGHUE anexa una opinión separada al fallo de la Corte; los magistrados ad hoc MENSAH y COT anexan declaraciones al fallo de la Corte.

* * *

En el documento “Summary No. 2012/5” aparece un resumen del fallo. El presente comunicado de prensa, el resumen y el texto completo del fallo figuran en el sitio web de la Corte (www.icj-cij.org), bajo el título de “Cases”.

Nota: Los comunicados de prensa de la Corte no constituyen documentos oficiales.

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Fue establecida por la Carta de las Naciones Unidas en junio de 1945 e inició sus actividades en abril de 1946. La sede de la Corte está en el Palacio de la Paz en La Haya (Países Bajos). Es el único de los seis órganos principales de las Naciones Unidas que no está en Nueva York. La Corte tiene un doble papel: primero, resolver, de conformidad con el derecho internacional, las controversias que le presentan los Estados (sus fallos tienen fuerza obligatoria y son inapelables para las partes interesadas); y, segundo, dar opiniones consultivas sobre las cuestiones jurídicas que le planteen los órganos de las Naciones Unidas y organismos del sistema debidamente autorizados. La Corte está integrada por 15 magistrados elegidos por un término de nueve años por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Con independencia de la Secretaría de las Naciones Unidas, le presta asistencia su propia Secretaría internacional, cuyas actividades son a la vez judiciales y diplomáticas, así como administrativas. Los idiomas oficiales de la Corte son el francés y el inglés. Se la conoce también como la “Corte Mundial”, y es el único tribunal de carácter universal con competencia general.

La CIJ, un tribunal al que solo pueden acceder los Estados en procedimientos contenciosos, y algunos órganos e instituciones del sistema de las Naciones Unidas en procedimientos consultivos, no se debe confundir con las demás instituciones judiciales—en su mayoría penales—con sede en La Haya y sus alrededores, tales como el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY, un tribunal ad hoc creado por el Consejo de Seguridad), la Corte Penal Internacional (CPI, el primer tribunal penal internacional permanente, establecido por tratado, que no pertenece al sistema de las Naciones Unidas), el Tribunal Especial para el Líbano (un órgano judicial independiente integrado por jueces libaneses e internacionales, que no es un tribunal de las Naciones Unidas y no forma parte del sistema judicial libanés), o la Corte Permanente de Arbitraje (una institución independiente que presta asistencia para el establecimiento de tribunales arbitrales y facilita su trabajo, de conformidad con la Convención de La Haya de 1899).

Departamento de Información

Sr. Andrey Poskakukhin, Primer Secretario de la Corte, Jefe del Departamento (+31(0) 70 302 2336)

Sr. Boris Heim, Oficial de Información (+31 (0)70 302 2337)

Sra. Joanne Moore, Oficial Asociada de Información (+31 (0)70 302 2394)

Sra. Genoveva Madurga, Asistente Administrativa (+31 (0)70 302 2396)

Anexo al comunicado de prensa 2012/33

Croquis No. 7: La zona marítima pertinente determinada por la Corte*

Croquis No. 8: Construcción de la línea media provisional*

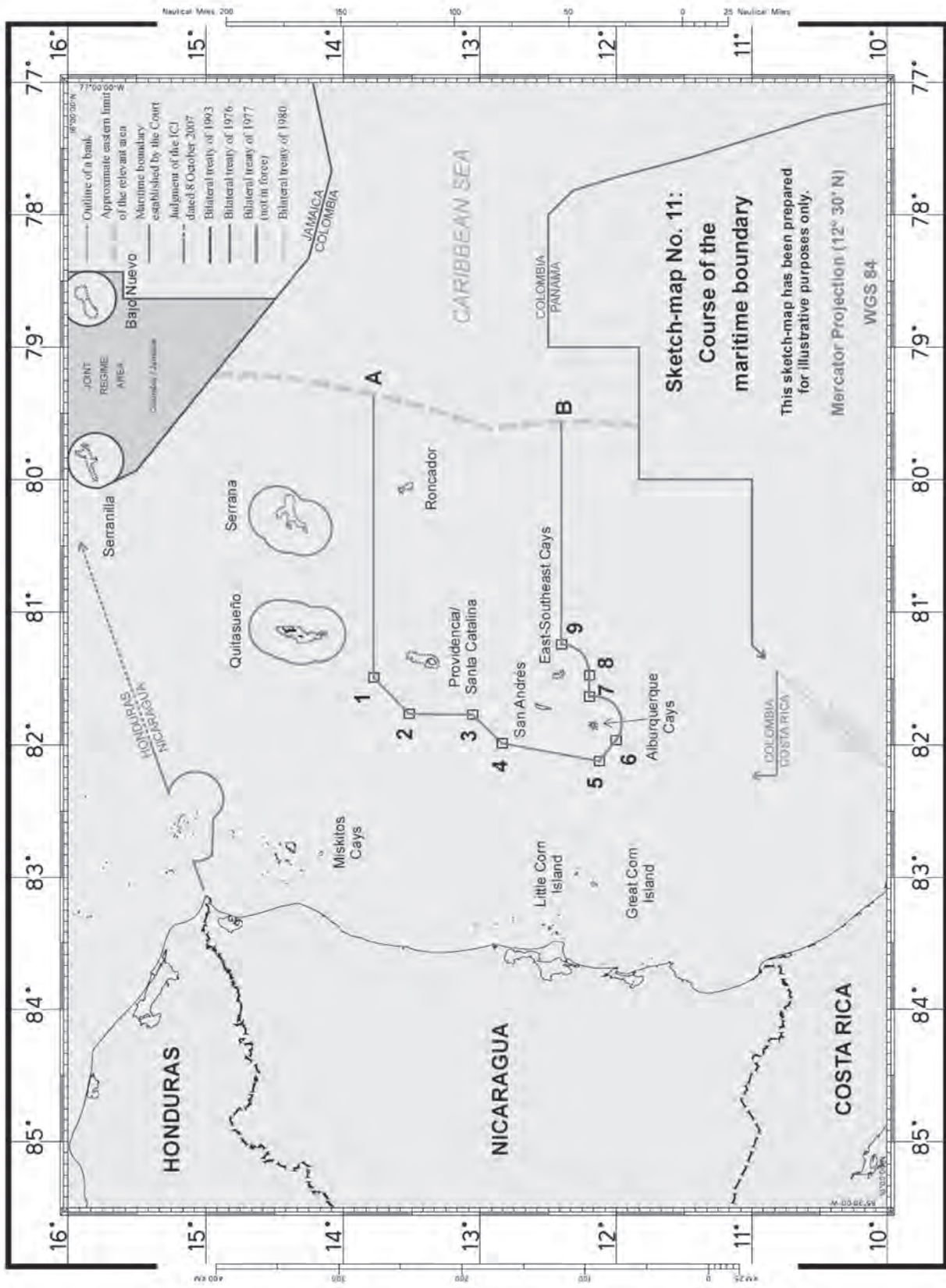
Croquis No. 9: Construcción de la línea ponderada*

Croquis No. 10: La línea ponderada simplificada*

Croquis No. 11: Curso de la frontera marítima [*véase la página siguiente*]

* *Nota del editor:* Véanse estos mapas en <http://www.icj-cij.org/docket/files/124/17162.pdf>.

Croquis No. 11. Curso de la frontera marítima



D. OTROS DOCUMENTOS

DECLARACIÓN SOBRE EL 30° ANIVERSARIO DE LA APERTURA A LA FIRMA DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 1982³

La Reunión de los Estados Partes,

Recordando que los Estados que negociaron la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar fueron inspirados por el deseo de solucionar con espíritu de comprensión y cooperación mutuas todas las cuestiones relativas al derecho del mar y conscientes del significado histórico de la Convención como contribución importante al mantenimiento de la paz y la justicia y al progreso para todos los pueblos del mundo,

Recordando también el crucial papel desempeñado por el Embajador Arvid Pardo, de Malta, en particular el visionario discurso que pronunció el 1 de noviembre de 1967 ante la Asamblea General y que condujo a la aprobación de la Convención,

Reconociendo la eminente contribución de la Convención al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones, de conformidad con los principios de justicia e igualdad de derechos, así como a la promoción del progreso económico y social de todos los pueblos del mundo, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, y al desarrollo sostenible de los océanos y los mares,

Recordando el carácter universal y unívoco de la Convención y que en ella se enuncia el marco jurídico dentro del cual deben desarrollarse todas las actividades en los océanos y los mares,

1. *Acoge con beneplácito* el próximo 30° aniversario de la apertura a la firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay (Jamaica);

2. *Rinde homenaje* a los negociadores de la Convención de todos los Estados que participaron en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y a todos los que contribuyeron a su aprobación, entrada en vigor y universalidad;

3. *Encomia* los progresos de la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, los tres órganos establecidos por la Convención;

4. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos de convocar una sesión especial durante su 18° período de sesiones para celebrar el 30° aniversario de la apertura a la firma de la Convención;

5. *Acoge con beneplácito también* la decisión de la Asamblea General de dedicar dos días de sesiones plenarias de su sexagésimo séptimo período de sesiones, a saber, los días 10 y 11 de diciembre de 2012, al examen del tema titulado “Los océanos y el derecho del mar” y a la celebración del 30° aniversario de la apertura a la firma de la Convención⁴;

6. *Acoge con beneplácito además* las actividades para celebrar el 30° aniversario de la apertura a la firma de la Convención realizadas por el Secretario General, los Estados, los organismos especializados del sistema de las Naciones y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y demás órganos competentes;

³ SPLOS/249.

⁴ Resolución 66/231, párr. 245.

7. *Invita* a los Estados Partes a hacer contribuciones a los fondos fiduciarios establecidos en relación con el derecho del mar⁵ y alienta a que continúen las iniciativas de creación de capacidad en apoyo de la aplicación de la Convención;

8. *Expresa su aprecio* al Secretario General por sus informes anuales sobre los océanos y el derecho del mar y por la alta calidad del apoyo prestado por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar a la labor de la Reunión de los Estados Partes y la Comisión de Límites de la Plataforma Continental;

9. Exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención y en el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.

⁵ Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para facilitar la preparación de las presentaciones a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (código de fondo: KUA); Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para sufragar el costo de la participación de los miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de la Comisión (código de fondo: KJA); Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar (código de fondo: TLA/Project No. 9681); Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para ayudar a los Estados a plantear sus controversias ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (código de fondo: KFA); Fondo de Dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; y Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.